

Reglamento del Consejo Ejecutivo

Edición de 2021

TIEMPO CLIMA AGUA



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1256

Reglamento del Consejo Ejecutivo

Edición de 2021



ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA
MUNDIAL

OMM-N° 1256

OMM-N° 1256

© **Organización Meteorológica Mundial, 2021**

La OMM se reserva el derecho de publicación en forma impresa, electrónica o de otro tipo y en cualquier idioma. Pueden reproducirse pasajes breves de las publicaciones de la OMM sin autorización siempre que se indique claramente la fuente completa. La correspondencia editorial, así como todas las solicitudes para publicar, reproducir o traducir la presente publicación parcial o totalmente deberán dirigirse al:

Presidente de la Junta de Publicaciones
Organización Meteorológica Mundial (OMM)
7 bis, avenue de la Paix
Case postale N° 2300
CH-1211 Genève 2, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 730 84 03
Fax: +41 (0) 22 730 81 17
Correo electrónico: publications@wmo.int

ISBN 978-92-63-31256-3

NOTA

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La mención de determinados productos o sociedades mercantiles no implica que la OMM los favorezca o recomiende con preferencia a otros análogos que no se mencionan ni se anuncian.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO	1
1. Generalidades	1
2. Celebración de las reuniones	1
3. Invitaciones para asistir a las reuniones del Consejo o a sesiones concretas	2
4. Documentos y actas	2
5. Indicación de preferencia	3
6. Designación de miembros interinos	3
6.1 Designación durante la reunión	3
6.2 Designaciones por correspondencia	3
7. Premio de la Organización Meteorológica Internacional	4
8. Proceso de nombramiento del Auditor Externo	5
9. Proceso de nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión de la Organización Meteorológica Mundial	6
10. Medidas que el presidente adoptará en nombre del Consejo Ejecutivo	7
11. Examen de las resoluciones anteriores del Consejo Ejecutivo y de sus órganos subsidiarios	8
ANEXO A. REGLAMENTO DEL GRUPO CONSULTIVO CIENTÍFICO	10
1. Generalidades	10
2. Finalidad, alcance y mandato del Grupo Consultivo Científico	10
3. Composición	10
4. Presidente y vicepresidente	10
5. Reuniones e informes	11
6. Actividades en el período entre reuniones	11
Mandato del Grupo Consultivo Científico	12
ANEXO B. REGLAMENTOS DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS QUE DEPENDEN DEL CONSEJO EJECUTIVO	14
Grupo de Coordinación Climática	14
1. Generalidades	14
2. Presidente y vicepresidente	14
3. Reuniones	15
4. Órganos subsidiarios	16
5. Coordinación con otros órganos	16
6. Asistencia de la Secretaría	16
Mandato del Grupo de Coordinación Climática	17
Grupo de Coordinación Hidrológica	21
1. Generalidades	21
2. Presidente y vicepresidente	21
3. Duración del mandato de los miembros	22
4. Reuniones	22
5. Órganos subsidiarios	23
6. Coordinación con otros órganos	23
7. Asistencia de la Secretaría	23
Mandato del Grupo de Coordinación Hidrológica	24
Principales iniciativas hidrológicas en curso	28

Grupo de Expertos sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña	31
1. Generalidades	31
2. Presidente y vicepresidente	31
3. Reuniones	32
4. Órganos subsidiarios	33
5. Coordinación con otros órganos	33
6. Asistencia de la Secretaría	33
Mandato del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña	34
Grupo de Expertos sobre Desarrollo de Capacidad	39
1. Generalidades	39
2. Presidente y vicepresidente	39
3. Composición	40
4. Reuniones	40
5. Órganos subsidiarios	41
6. Coordinación con otros órganos	41
7. Asistencia de la Secretaría	41
Mandato del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Desarrollo de Capacidad	42

REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO

1. GENERALIDADES

El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), adopta estas reglas, establecidas en virtud de la regla 3 del Reglamento General. En caso de divergencia entre lo dispuesto en las reglas del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos.

Nota: En el presente Reglamento, “regla” significa “regla o disposición del Reglamento General de la OMM”, a menos que se especifique lo contrario. Las disposiciones del Reglamento General citadas en el presente Reglamento figuran en cursiva.

2. CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES

2.1 Las reuniones deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en las reglas 119 a 129.

2.2 El Presidente, en consulta con el Secretario General, y de conformidad con las reglas 126, 127 y 128, preparará el orden del día provisional de las reuniones del Consejo Ejecutivo.

2.3 Cada miembro o cada organización invitada notificará al Secretario General los nombres de las personas que asistirán a la reunión, de conformidad con las reglas 113, 114 y 115, o que los acompañarán en virtud de lo dispuesto en la regla 124. Esta notificación deberá efectuarse por medio de una carta firmada por el miembro o por una persona habilitada a tal efecto y, cuando se trate de una organización internacional, por el funcionario competente.

2.4 Por lo general, las reuniones deberán celebrarse en forma de sesiones plenarias. Los miembros, o sus suplentes, deberán estar presente durante las sesiones plenarias para velar por que en todo momento se disponga del quórum necesario para la adopción de decisiones.

2.5 Las cuestiones de naturaleza confidencial deberán debatirse en sesiones a puerta cerrada reservadas a los miembros del Consejo, o sus suplentes debidamente designados, a toda persona que determine el Presidente y al personal de la Secretaría que designe el Secretario General.

2.6 En el marco de las reuniones pueden establecerse comités para examinar de forma pormenorizada documentos específicos.

2.7 Los comités de selección se establecen para formular recomendaciones sobre el nombramiento del Auditor Externo, los candidatos al Premio de la OMI y a otros premios de la OMM, y la composición del Comité de Auditoría y Supervisión de la OMM, del Grupo Consultivo Científico y de otros órganos de expertos que dependen del Consejo Ejecutivo cuando resulten de aplicación procesos de selección específicos.

2.8 Las recomendaciones de naturaleza estratégica y de política formuladas por los órganos integrantes u otros órganos establecidos por el Congreso o el Consejo Ejecutivo normalmente deberán ser examinadas por el Comité Consultivo en materia de Políticas para su ulterior presentación al Consejo Ejecutivo, acompañadas de un proyecto de decisión. Las recomendaciones de naturaleza técnica formuladas por los órganos integrantes u otros órganos establecidos por el Congreso o el Consejo Ejecutivo normalmente deberán ser analizadas

por el Comité de Coordinación Técnica para su ulterior presentación al Consejo Ejecutivo, acompañadas de un proyecto de decisión. Normalmente el Consejo podrá adoptar ese tipo de decisiones sin someterlas a debate a menos que un miembro del Consejo lo solicite.

2.9 El Secretario General designa a funcionarios superiores de la Secretaría para que desempeñen las funciones de secretario en las sesiones plenarias y las reuniones de los comités.

3. **INVITACIONES PARA ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO O A SESIONES CONCRETAS**

3.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 d) del Convenio y en la regla 125, deberá invitarse a participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo a los presidentes de las comisiones técnicas y a los asesores hidrológicos de los presidentes de las asociaciones regionales. También se deberá invitar al presidente de la Junta de Investigación.

3.2 En función de los puntos inscritos en el orden del día, y a discreción del Presidente, puede invitarse a participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo a los presidentes del Comité de Auditoría y Supervisión de la OMM y de otros órganos establecidos por el Congreso o el Consejo.

3.3 Se alienta a los miembros del Consejo a que incorporen asesores hidrológicos a sus delegaciones.

3.4 El Presidente, por conducto del Secretario General, puede invitar a expertos o a representantes de organizaciones internacionales a participar en calidad de observadores en una reunión o una sesión del Consejo, de conformidad con la regla 18. Cuando se trate de invitar a un experto, no designado anteriormente, a que asista a una reunión o a una sesión del Consejo, se necesitará la aprobación previa del Representante Permanente del Miembro en que resida el experto. Cuando se trate de invitar a un experto de las Naciones Unidas o de otra organización internacional con la que la Organización haya concertado arreglos o acuerdos, se necesitará la aprobación previa de la organización respectiva.

3.5 De conformidad con la Resolución 40 (Cg-XVI), los representantes de los Miembros de la OMM designados oficialmente por los Representantes Permanentes o las Misiones Permanentes en Ginebra pueden asistir a las reuniones del Consejo y de sus órganos subsidiarios pertinentes, sin derecho a hacer uso de la palabra y sufragando los costos correspondientes.

4. **DOCUMENTOS Y ACTAS**

4.1 La documentación no confidencial (documentos de decisión, documentos de información, presentaciones y diarios) se facilita a través del sitio web público de la OMM.

4.2 Los documentos confidenciales deberán distribuirse únicamente a los miembros del Consejo o, en caso de ausencia, a sus suplentes designados. Los documentos confidenciales se distribuyen a través de la sección del sitio web de la reunión cuyo acceso está protegido por contraseña o bien en sobres sellados.

4.3 Los documentos aprobados que se publican en el sitio web de la reunión constituyen el informe provisional de la reunión. De conformidad con la regla 95 a), las resoluciones, decisiones y recomendaciones aprobadas y adoptadas quedan consignadas en el informe final de la reunión, que la Secretaría publica después de la reunión. Los documentos de información y las declaraciones también se incluyen en el informe final.

4.4 Cuando así lo solicite la plenaria, y de conformidad con la regla 95 b), después de la reunión se prepararán actas resumidas de los debates mantenidos en las sesiones plenarias o en las sesiones a puerta cerrada y se aprobarán por correspondencia.

5. INDICACIÓN DE PREFERENCIA

5.1 Cuando el Consejo Ejecutivo tenga que elegir entre dos o más candidatos para un puesto o función, o para atribuir una distinción, se procederá por votación secreta a una indicación de preferencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la regla 151, sustituyendo las palabras «delegados principales de los Miembros» y «Congreso» por «miembros del Consejo Ejecutivo» y «Consejo Ejecutivo», respectivamente, e incluyendo la siguiente disposición al final del subpárrafo a): «si durante la votación de preferencia separada todos los candidatos obtienen un número igual de votos, uno de ellos se suprimirá de la lista por sorteo».

5.2 Cuando el Consejo Ejecutivo tenga que elegir dos o más candidatos, se aplicará el mismo método con las modificaciones siguientes: cada miembro designará tantos candidatos como puestos por cubrir o distinciones por conceder, y el procedimiento se detendrá cuando el número de candidatos que quede sea igual al número de candidatos que deban elegirse. El candidato que, en una fase cualquiera del procedimiento, obtenga dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra, será elegido o seleccionado, y el procedimiento no continuará a menos que queden puestos vacantes o distinciones por conceder.

6. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS INTERINOS

Nota: El Décimo Congreso reiteró la decisión del Noveno Congreso en el sentido de que la palabra «designará» en la regla 116 del Reglamento General debería continuar significando «elegirá» hasta que el Congreso decida otra cosa (Informe abreviado y resoluciones del Décimo Congreso Meteorológico Mundial (OMM-N° 681), párrafo 10.3.2 del Resumen general).

6.1 Designación durante la reunión

6.1.1 Cuando durante una reunión del Consejo Ejecutivo deba designarse un miembro interino en virtud de la regla 116, el Consejo establecerá una lista de candidatos elegibles que cumplan las condiciones previstas en el artículo 13 c) del Convenio. La lista se limitará a aquellos candidatos elegibles procedentes de la misma Región que el miembro saliente que hayan sido propuestos por el presidente de la asociación regional en cuestión, previa consulta con los Miembros de la misma Región en un plazo de 30 días o tan pronto como sea posible después del anuncio de la vacante.

6.1.2 Cuando solo haya un candidato, se lo declarará elegido.

6.1.3 Cuando la lista de candidatos esté completa, la elección del candidato se hará durante una sesión a puerta cerrada de conformidad con el procedimiento de indicación de preferencia (véanse las reglas 5.1 y 5.2 del presente Reglamento), con la salvedad de que la designación de un miembro interino se realizará por mayoría simple tal como se indica en la regla 47 b).

6.2 Designaciones por correspondencia

6.2.1 La elección de un miembro interino en virtud de la regla 116 también puede realizarse por correspondencia si el Presidente de la Organización lo considera necesario, después de consultar a los miembros del Consejo Ejecutivo y si la vacante se ha producido por lo menos 130 días antes de la fecha de celebración de la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.

6.2.2 En ese caso, la lista de candidatos que reúnen las condiciones previstas en el artículo 13 c) del Convenio y la regla 16 se limitará a aquellos candidatos elegibles procedentes de la misma Región que el miembro saliente que hayan sido propuestos por el presidente de la asociación regional en cuestión, previa consulta con los Miembros de esa misma Región en un plazo de 30 días desde el anuncio la vacante.

6.2.3 El Secretario General se asegurará de que toda persona cuya candidatura se haya presentado esté dispuesta a figurar entre los candidatos. Para ese fin, se establecerá un período de 20 días, después del cual el Secretario General redactará una lista definitiva.

6.2.4 Cuando solo haya un candidato, se lo declarará elegido.

6.2.5 Si la lista comprende varios nombres, se organizará una votación secreta por correspondencia entre los miembros del Consejo Ejecutivo. Resultarán de aplicación las reglas 54 a), 56 y 65. El candidato que obtenga una mayoría simple, tal como se indica en la regla 47 b), será elegido miembro interino del Consejo Ejecutivo. Si la designación no se hace en la primera votación, la decisión se dejará para la próxima reunión del Consejo Ejecutivo.

7. PREMIO DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA INTERNACIONAL

7.1 El Consejo Ejecutivo concederá con carácter anual el Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI) para recompensar trabajos notables en la esfera de la meteorología o en cualquiera de las esferas a las que se hace referencia en el artículo 2 del Convenio de la OMM. Por ese motivo el Decimosexto Congreso Meteorológico Mundial decidió que el Premio de la OMI debería concederse con cargo al presupuesto ordinario. El Congreso también acordó que la ceremonia anual de entrega del premio debería organizarse, preferentemente, durante o en relación con las reuniones del Congreso y del Consejo Ejecutivo, y que la conferencia dictada por el ganador o ganadores debería publicarse en el Boletín de la OMM y en el sitio web de la Organización.

7.2 El Secretario General enviará a todos los Miembros de la Organización una carta circular informándolos de las decisiones del Consejo Ejecutivo respecto del Premio de la OMI e invitándolos a presentar los nombres de candidatos al Premio, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de perseguir el objetivo de la Organización de alcanzar la igualdad de género mediante la promoción de la diversidad de género en las candidaturas presentadas. Los nombres de los candidatos irán acompañados, en cada caso, de un texto de aproximadamente una página sobre sus cualificaciones y méritos. Los candidatos recomendados en ese texto serán como mínimo uno y como máximo tres. Deberán presentarse sus logros, en particular aquellos conseguidos en los últimos cinco años, en al menos uno de los ámbitos siguientes: i) consecución de avances en meteorología, climatología o hidrología o en su aplicación a la sociedad; ii) liderazgo de la comunidad meteorológica, climatológica o hidrológica internacional, con especial énfasis en la promoción del mandato de la OMM; la difusión de la meteorología, la climatología o la hidrología, o el fomento de la participación de la población en el ámbito de la meteorología, la climatología o la hidrología y su aplicación. Deberá añadirse a dicho texto el currículum y la lista de las publicaciones del candidato.

7.3 El número de candidatos presentado por cada Miembro a cada edición del Premio no deberá ser superior a tres. En caso de que se presenten tres candidaturas, al menos una de ellas deberá ser de una mujer. Se alienta a los presidentes de las asociaciones regionales a que envíen notificaciones a sus respectivos Miembros para recordarles la necesidad de promover una mayor diversidad regional en las candidaturas que presenten.

7.4 Los candidatos presentados a una edición del Premio normalmente se mantendrán en la lista de candidaturas de ediciones posteriores del mismo período financiero.

7.5 Cualquier candidatura recibida durante el mes anterior a la apertura de una reunión del Consejo Ejecutivo (la fecha límite indicada en la carta circular correspondiente) no podrá considerarse en dicha reunión, pero se tomará en consideración para todas las ediciones posteriores del premio que se concedan durante el período financiero en cuestión.

7.6 Los nombres de los candidatos presentados por los Miembros se someterán a la consideración de un Comité de Selección, siempre que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:

- a) miembros del Consejo Ejecutivo, que no son elegibles para la concesión del Premio durante su mandato por su calidad de electores;
- b) candidatos fallecidos en la fecha en que han sido propuestos; se puede, sin embargo, conceder el Premio a título póstumo a un candidato fallecido entre la fecha de presentación de su candidatura y la concesión del Premio.

7.7 Al final de cada reunión del Consejo Ejecutivo se nombrará un Comité de Selección, compuesto por cuatro miembros del Consejo Ejecutivo, que preparará una lista de cinco nombres como máximo, con suficiente tiempo para que la examine el Consejo Ejecutivo en su siguiente reunión. El Consejo Ejecutivo procederá entonces a la selección definitiva mediante votación secreta. Cada año se reemplazará uno de los miembros del Comité de Selección.

7.8 Se distribuirá en pliego confidencial a cada miembro del Consejo Ejecutivo, por lo menos 24 horas antes de que se adopte la decisión final, una lista con los candidatos designados por el Comité de Selección. Dicha lista irá acompañada de textos, así como de grabaciones de video de los candidatos y de las autoridades que presentan sus candidaturas, cuando se disponga de ellas, sobre las cualificaciones y los méritos de los candidatos que en ella figuran. Los textos y las grabaciones de vídeo se reproducirán tal y como los hayan enviado las autoridades que presentan las candidaturas.

7.9 La elección del galardonado se hará en el transcurso de una sesión plenaria celebrada a puerta cerrada, por el procedimiento de indicación de preferencia (véase la regla 5 del presente Reglamento). El Consejo Ejecutivo podrá visualizar las grabaciones de video de los candidatos preseleccionados antes de la votación.

8. PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO

8.1 El Secretario General prepara una solicitud detallada de propuestas para el puesto de Auditor Externo teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Auditoría y Supervisión sobre los criterios de selección. En dicha solicitud de propuestas figura lo siguiente: procedimientos y condiciones de la licitación; instrucciones para completar los documentos que se han de presentar como parte de la propuesta y una descripción de los requisitos, en particular, el enfoque de auditoría, la experiencia en materia de contabilidad en valores devengados de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS), el currículum de los auditores, los honorarios de los candidatos, incluidos los gastos de viaje y otros costos suplementarios; y otros requisitos. Los criterios de selección que se hayan aprobado no deberán modificarse durante el proceso de selección. Entre las condiciones de licitación figuran las condiciones para la presentación de candidaturas y la fecha de cierre de la licitación, así como la advertencia de que las propuestas incompletas no se tomarán en consideración.

8.2 El Comité Consultivo de Finanzas (FINAC) examina la solicitud de propuestas y el Consejo Ejecutivo la aprueba.

8.3 Se envían las invitaciones y la solicitud de propuestas detallada a los representantes de todos los Miembros y, a través de ellos, a las instituciones fiscalizadoras superiores de su país, solicitándoles propuestas.

8.4 Una vez que ha vencido el plazo para la presentación de propuestas oficiales, la Secretaría elabora un resumen de las ofertas recibidas. El Comité de Auditoría y Supervisión verifica que las ofertas cumplen efectivamente los criterios de selección.

8.5 El Comité de Selección establecido por el Consejo Ejecutivo examina las propuestas de conformidad con los criterios de selección y tiene en cuenta la recomendación del Comité de Auditoría y Supervisión. El Comité de Selección deberá invitar a los candidatos para que realicen presentaciones orales y para entrevistarlos. El Comité de Selección prepara entonces una recomendación con explicaciones detalladas destinada al Consejo.

8.6 El FINAC examina la recomendación y el Consejo Ejecutivo, tras aprobarla, designa al Auditor Externo.

8.7 El Secretario General establece el contrato de prestación de servicios de auditoría.

9. **PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL**

El Consejo Ejecutivo nombrará a los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión mediante un proceso transparente, de conformidad con las cualificaciones técnicas que deben poseer los miembros del Comité, tal como se definen en el mandato de ese órgano (Resolución 17 (EC-72) — Mandato y composición del Comité de Auditoría y Supervisión). Deberá aplicarse el procedimiento de selección y nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión aprobado por el Consejo, que figura a continuación:

	<i>Medida</i>	<i>Plazos</i>
a)	El Secretario General consulta a los miembros del Comité que estén terminando su primer mandato si desean cumplir un segundo mandato. Se deberá incluir a aquellos que sí lo deseen en la lista de candidatos y se los informará de que no es necesario que presenten su candidatura.	Reunión del Comité de octubre-noviembre
b)	Se publica el anuncio de vacante en el sitio web de la OMM, se envían cartas circulares a los Representantes Permanentes (de conformidad con el mandato del Comité de Auditoría y Supervisión) y se da difusión al anuncio entre las redes profesionales de las Naciones Unidas y de otros ámbitos.	Dos meses antes de la reunión del Consejo Ejecutivo
c)	Fin del plazo para la presentación de candidaturas.	Cuatro semanas después de la publicación del anuncio de vacante
d)	La Secretaría examina las candidaturas teniendo en cuenta las cualificaciones y los requisitos mínimos y prepara una lista de candidatos aptos.	Antes de la reunión del Consejo Ejecutivo
e)	La Secretaría presenta (en pliego confidencial) una lista de candidatos al Comité de Selección del Comité de Auditoría y Supervisión y organiza su reunión.	Al comienzo de la reunión del Consejo Ejecutivo
f)	El Comité de Selección presenta (en pliego confidencial) su informe al Consejo Ejecutivo.	Durante la reunión del Consejo Ejecutivo
g)	El presidente del Comité de Selección formula recomendaciones al Consejo Ejecutivo para el nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión y le proporciona una lista de reserva para sustituciones dentro de los tres años, en caso necesario.	Durante la reunión del Consejo Ejecutivo
h)	El Consejo Ejecutivo examina la recomendación del Comité de Selección, nombra a los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión y establece la lista de reserva.	Durante la reunión del Consejo Ejecutivo
i)	El Presidente de la OMM informa a los miembros del Comité de Auditoría y Supervisión de su nombramiento (o de la renovación de su nombramiento).	Después de la reunión del Consejo Ejecutivo
j)	En caso de que un miembro del Comité de Auditoría y Supervisión dimita durante el período entre reuniones, el Presidente, en nombre del Consejo Ejecutivo, nombra a un sustituto de la lista de reserva.	Cuando sea necesario

10. **MEDIDAS QUE EL PRESIDENTE ADOPTARÁ EN NOMBRE DEL CONSEJO EJECUTIVO**

10.1 De conformidad con las disposiciones de la regla 8 5), y a petición del presidente de una asociación regional o de una comisión técnica, el Presidente de la Organización adoptará medidas, respecto de cualquier recomendación adoptada por un órgano durante una reunión o por correspondencia, si tales medidas no pueden aplazarse hasta la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo. Para ese fin, el Secretario General transmite al Presidente los comentarios de las demás asociaciones y comisiones interesadas respecto de la recomendación o recomendaciones de conformidad con las disposiciones de la regla 94 c), según proceda.

10.2 El Presidente de la Organización establece la fecha de aplicación de toda recomendación adoptada de conformidad con la regla 8 5), teniendo en cuenta el intervalo necesario para que el Secretario General notifique debidamente la decisión a los Miembros y demás interesados. El Secretario General informa al presidente del órgano que haya presentado la recomendación de las medidas adoptadas al respecto.

10.3 Si el Presidente de la Organización decide efectuar un intercambio de opiniones antes de una votación por correspondencia, el Secretario General recopila las opiniones expresadas y las comunica a los miembros del Consejo. Se aplicará el mismo procedimiento en el caso de un intercambio de opiniones entre los Miembros de la Organización, en su conjunto,

antes de que se lleve a cabo una votación. Se deberá conceder un plazo de 30 días para un intercambio de opiniones de esa naturaleza entre los miembros del Consejo Ejecutivo. Se deberá conceder un plazo de 60 días para un intercambio de opiniones de esa naturaleza entre los Miembros de la Organización.

10.4 Después de la votación por correspondencia, el Secretario General informa al presidente del órgano que haya presentado la recomendación del resultado de la misma y le envía el texto de la resolución, en caso de que esta se haya aprobado.

10.5 Si, con respecto a una recomendación, el Presidente de la Organización decide que no deberá procederse a una votación por correspondencia y que no deberán adoptarse medidas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 8 5), el Secretario General informa de ello al Presidente del órgano integrante interesado y adopta las medidas necesarias para que la recomendación se presente al Consejo Ejecutivo en su próxima reunión.

10.6 De conformidad con los apartados 2) y 3) de la regla 8, el artículo 13.4 del Reglamento Financiero y el artículo 12.3 del Estatuto del Personal, el Presidente está autorizado a tomar medidas o a adoptar una decisión o directiva, si el aplazamiento de esa medida hasta la siguiente reunión del Congreso o del Consejo Ejecutivo no redundaría en interés de la Organización.

10.7 El Presidente informa al Consejo Ejecutivo de toda decisión adoptada en nombre del Consejo desde su anterior reunión a fin de que este órgano pueda confirmar dicha medida, decisión o directiva, cuando sea necesario.

11. **EXAMEN DE LAS RESOLUCIONES ANTERIORES DEL CONSEJO EJECUTIVO Y DE SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

11.1 De conformidad con lo dispuesto en la regla 126 7), en cada reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo se deberán examinar las resoluciones del Consejo que estén en vigor.

11.2 En la medida de lo posible, las resoluciones anteriores se deberán incorporar a cualquier resolución ulterior que se apruebe sobre el mismo tema. Las resoluciones así incorporadas dejarán de estar en vigor. Las resoluciones que hayan quedado parcialmente obsoletas deberán sustituirse por textos revisados que contengan solo las partes que se mantengan en vigor. Cuando no se especifique en qué fecha deja de estar en vigor una resolución, dicha resolución deberá suprimirse en la fecha de clausura de la reunión del Consejo Ejecutivo.

11.3 Si procede, el contenido de las resoluciones del Consejo Ejecutivo se deberá incluir en las publicaciones pertinentes de la Organización, tales como las siguientes: Reglamento Técnico (OMM-Nº 49), Acuerdos y arreglos de trabajo con otras organizaciones internacionales (OMM-Nº 60), Reglamento del Consejo Ejecutivo y Reglamento del Personal, siempre que la publicación tenga la condición que se requiere.

11.4 El Consejo establece sus órganos subsidiarios con un mandato específico y por un plazo limitado. Examina la estructura de tales órganos y sus resultados en cada reunión del Consejo. Una vez en el transcurso de cada período financiero, después del Congreso, el Consejo renueva, enmienda o pone fin a los mandatos de los órganos subsidiarios para velar por la aplicación más eficaz y eficiente de las decisiones del Congreso.

En el anexo A figura el Reglamento del Grupo Consultivo Científico, que fue establecido por el Congreso e informa de su labor tanto al Congreso como al Consejo Ejecutivo, mientras que en el anexo B figuran los reglamentos de los grupos establecidos por el Consejo Ejecutivo que informan de su labor a este último órgano.

ANEXO A. REGLAMENTO DEL GRUPO CONSULTIVO CIENTÍFICO

1. Generalidades

1.1 El Grupo Consultivo Científico ha sido establecido por el Decimoctavo Congreso Meteorológico Mundial en virtud de la Resolución 10 (Cg-18) — Grupo Consultivo Científico.

1.2 El objeto del presente Reglamento consiste en dotar al Grupo Consultivo Científico de disposiciones procedimentales normalizadas.

1.3 El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), aprueba el presente Reglamento, que podrá ser enmendado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. Finalidad, alcance y mandato del Grupo Consultivo Científico

2.1 La finalidad principal del Grupo Consultivo Científico será proporcionar asesoramiento estratégico prospectivo en ámbitos en los que los avances tecnológicos y científicos se traduzcan en nuevas aplicaciones relacionadas con las actividades principales de la OMM; promover la importancia y la notoriedad de la OMM a escala mundial en calidad de organización científica líder en el ámbito de la meteorología, la climatología, la hidrología y las ciencias medioambientales y sociales conexas; promover la visión de la ciencia, y sus tendencias en fases posteriores, en la OMM y entre sus Miembros, como principales factores que impulsan la innovación, el conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos, oceanográficos y medioambientales conexas nuevos y mejorados.

2.2 El mandato del Grupo Consultivo Científico, aprobado por el Congreso por conducto de la Resolución 10 (Cg-18), figura en el anexo al presente Reglamento.

3. Composición

3.1 El Grupo Consultivo Científico estará compuesto por un máximo de 15 destacados expertos independientes, reconocidos a nivel mundial, de las esferas de la meteorología, la climatología, la hidrología, la oceanografía y las ciencias medioambientales y sociales conexas.

3.2 El Consejo Ejecutivo, al nombrar a los miembros del Grupo Consultivo Científico, tendrá en cuenta los criterios definidos en el mandato, como la búsqueda del equilibrio regional y entre los géneros, y velará por una representación equilibrada entre miembros del mundo académico, de órganos de investigación, del sector privado y de las comunidades de usuarios.

3.3 El mandato de los miembros será de cuatro años y podrá renovarse por un segundo período.

4. Presidente y vicepresidente

4.1 El Grupo Consultivo Científico elegirá al presidente y al vicepresidente de entre sus miembros. Si hubiera más de un candidato, la elección se realizará mediante votación por mayoría simple. La elección del vicepresidente se realizará después de la elección del presidente, y tendrá lugar en la reunión del Grupo Consultivo Científico. En circunstancias excepcionales, cuando no sea posible celebrar una reunión presencial, la elección deberá realizarse por correspondencia mediante un proceso que definirá la Secretaría. La presencia de una mayoría simple de los miembros del Grupo Consultivo Científico constituirá cuórum para la elección.

4.2 El mandato del presidente y del vicepresidente será de cuatro años y podrá renovarse por un segundo período.

4.3 Para la elección del presidente y del vicepresidente deberá aplicarse un principio de rotación entre las Regiones y los géneros.

4.4 En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente ejercerá ese cargo; en caso de ausencia tanto del presidente como del vicepresidente, los miembros del Grupo Consultivo Científico deberán elegir de entre los miembros presentes a un presidente interino para esa reunión concreta.

5. Reuniones e informes

5.1 Las reuniones del Grupo Consultivo Científico deberán celebrarse normalmente con periodicidad anual, ya sea presencialmente o por videoconferencia. El presidente y el vicepresidente deberán determinar las fechas de las reuniones y proponer los órdenes del día correspondientes. Cada reunión se notificará con una antelación mínima de 30 días.

5.2 El lugar predeterminado para la celebración de las reuniones del Grupo Consultivo Científico será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza). Sin embargo, si un miembro del Grupo Consultivo Científico manifestara interés en acoger una reunión, deberá enviar una comunicación oficial en ese sentido al Secretario General.

5.3 El presidente deberá preparar un informe de la reunión que presentará al Congreso y al Consejo Ejecutivo.

5.4 El Grupo Consultivo Científico presentará un informe al Congreso cada cuatro años y al Consejo Ejecutivo cada dos años con objeto de informar sobre aspectos innovadores que podrían incorporarse al desarrollo del Plan Estratégico de la OMM.

6. Actividades en el período entre reuniones

6.1 En el período entre reuniones, el Grupo Consultivo Científico seguirá brindando asesoramiento a todos los órganos técnicos, científicos y de políticas de la OMM sobre cuestiones técnicas y científicas, así como sobre avances innovadores, y prestará apoyo en lo relacionado con las actividades principales, haciendo especial hincapié en las cuestiones siguientes:

- a) proporcionar información sobre avances tecnológicos y científicos que den lugar a nuevas aplicaciones relacionadas con las actividades principales de la OMM;
- b) potenciar la función de la OMM en tanto que organización científica líder y facilitadora de la cooperación internacional en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la hidrología, la oceanografía y las ciencias medioambientales y sociales;
- c) promover la visión científica y la innovación, y sus tendencias en fases posteriores, en la OMM y entre sus Miembros;
- d) participar en actividades que ayuden a incrementar la notoriedad de la OMM entre distintas partes interesadas a escala nacional, regional e internacional.

6.2 Las actividades del Grupo Consultivo Científico se llevarán a cabo principalmente a través del correo electrónico, videoconferencias y reuniones realizadas en paralelo a conferencias; en caso necesario, podría plantearse la posibilidad de celebrar reuniones presenciales.

6.3 La Secretaría de la OMM prestará asistencia a las reuniones y las actividades del Grupo Consultivo Científico.

MANDATO DEL GRUPO CONSULTIVO CIENTÍFICO

(Anexo a la Resolución 10 (Cg-18))

Grupo Consultivo Científico

Mandato

El Grupo Consultivo Científico será el órgano consultivo científico de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y formulará opiniones y recomendaciones al Congreso y al Consejo Ejecutivo sobre cuestiones relativas a las estrategias de investigación de la OMM y las orientaciones científicas óptimas para apoyar la evolución de su mandato en el ámbito del tiempo, el clima, el agua y las ciencias sociales y medioambientales conexas. El Grupo prestará asesoramiento estratégico prospectivo sobre los retos y las oportunidades nuevos y, en particular:

- 1) brindará asesoramiento en aquellos ámbitos en los que, partiendo de la información disponible, los avances científicos y tecnológicos den lugar a nuevas aplicaciones relacionadas con las actividades básicas de la OMM;
- 2) promoverá la importancia y la notoriedad de la OMM a escala mundial en calidad de organización científica líder en el ámbito del tiempo, el clima, el agua y las ciencias medioambientales y sociales conexas dentro y fuera de las Naciones Unidas, y potenciará la función de la OMM como facilitadora de la cooperación internacional en lo referente al tiempo, el clima, el agua, los océanos y las ciencias medioambientales entre todos los actores;
- 3) promoverá la visión de la ciencia, y sus tendencias en fases posteriores, en la OMM y entre sus Miembros, como principales factores que impulsan la innovación, el conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos, oceanográficos y medioambientales conexas nuevos y mejorados.

Composición

El Grupo estará compuesto por un máximo de 15 destacados expertos independientes, reconocidos a nivel mundial en las esferas del tiempo, el clima, el agua, los océanos y las ciencias sociales y medioambientales conexas.

Las convocatorias para integrar el Grupo se anunciarán públicamente para que se presenten candidaturas. El Consejo Ejecutivo nombrará a los miembros del Grupo teniendo en cuenta el equilibrio regional y de género, así como la representación de las instituciones académicas, los órganos de investigación, el sector privado y las comunidades de usuarios, de modo que se refleje el alcance de la participación en los programas de investigación de la OMM. La Secretaría, en consulta con el presidente de la Junta de Investigación, seleccionará a los candidatos que se propondrán al Consejo Ejecutivo para que los designe miembros del Grupo. El mandato de los miembros durará cuatro años y podrá renovarse por un segundo período.

Uno de los Vicepresidentes de la OMM ejercerá en calidad de coordinador del Consejo Ejecutivo para el Grupo a fin de garantizar el intercambio de información.

El presidente de la Junta de Investigación y un representante de la Secretaría participarán en las reuniones del Grupo.

Las decisiones sobre la composición del Grupo Consultivo Científico y de la Junta de Investigación se tomarán de forma independiente. No obstante, los expertos no podrán ser miembros de la Junta de Investigación y del Grupo Consultivo Científico al mismo tiempo.

Procedimientos de trabajo

El Grupo elegirá un presidente y un vicepresidente.

El Grupo se reunirá, en principio, una vez al año antes de la reunión del Consejo Ejecutivo.

El presidente de la Junta de Investigación, junto con la Secretaría, prestará asistencia al presidente del Grupo para organizar y celebrar las reuniones. El presidente del Grupo podrá invitar a expertos y/o representantes de organizaciones asociadas a asistir a las reuniones del Grupo en calidad de observadores.

ANEXO B. REGLAMENTOS DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS QUE DEPENDEN DEL CONSEJO EJECUTIVO

GRUPO DE COORDINACIÓN CLIMÁTICA

1. Generalidades

1.1 El objeto del presente Reglamento consiste en establecer disposiciones procedimentales complementarias a las contenidas en los reglamentos de los órganos integrantes.

1.2 El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), aprueba el presente Reglamento, que podrá ser enmendado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. Presidente y vicepresidente

2.1 Tal y como se indica en la Resolución 4 (EC-71) — Grupo de Coordinación Climática, el Grupo estará presidido por un Vicepresidente de la OMM. El Presidente de la OMM designará al presidente del Grupo de Coordinación Climática, y también podrá designar a un vicepresidente a copresidentes y ejercer el cargo de presidente. Para la selección o designación del presidente y vicepresidente del Grupo de Coordinación Climática deberá aplicarse un principio de rotación entre las Regiones, quedando entendido que el presidente y el vicepresidente normalmente deberán proceder de Regiones diferentes.

2.2 A menos que se disponga lo contrario en el mandato, el presidente y el vicepresidente del Grupo de Expertos normalmente deberán desempeñar sus cargos como máximo durante dos mandatos consecutivos.

2.3 Los cometidos del presidente serán los siguientes:

- a) presidir las reuniones;
- b) orientar y coordinar las actividades del Grupo de Expertos y sus órganos subsidiarios en el período entre reuniones, en consulta con la Secretaría y otros órganos, según proceda;
- c) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso y del Consejo Ejecutivo y en virtud de los reglamentos de la Organización;
- d) velar por que el programa de trabajo, las actividades y las recomendaciones del Grupo de Expertos estén en consonancia con las disposiciones del Convenio, con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- e) presentar informes sobre sus actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso en sus reuniones ordinarias;
- f) exponer las opiniones del Grupo de Expertos en las reuniones del Consejo Ejecutivo, del Congreso y de otros órganos en las que participe;
- g) adoptar medidas, en nombre del Grupo de Expertos, para tratar cuestiones que precisen de la adopción de decisiones urgentes.

2.4 Los cometidos del vicepresidente serán actuar en nombre del presidente cuando este le haya delegado su autoridad o no esté en condiciones de ejercer su cargo.

2.5 En caso de que el presidente o el vicepresidente dimitan o no estén en condiciones de desempeñar las funciones de su cargo, deberá disponerse un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes.

3. Reuniones

3.1 Frecuencia: El Grupo de Expertos normalmente se reunirá con periodicidad anual, ya sea presencialmente o por videoconferencia. El Grupo de Expertos hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de comunicación para la coordinación y colaboración.

3.2 Lugar: El lugar predeterminado para la celebración de las reuniones presenciales del Grupo de Expertos será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza).

3.3 Notificación: El Secretario General deberá enviar una notificación con la fecha y el lugar de la reunión del Grupo de Expertos 45 días antes de la reunión, junto con el orden del día provisional y, si fuera necesario, una memoria explicativa con un resumen de los puntos que haya que debatir.

3.4 Idiomas: El Secretario General determinará cuáles de los idiomas oficiales serán idiomas de trabajo de las reuniones de un Grupo de Expertos, en consulta con el presidente del Grupo de Expertos de que se trate, y en función de los idiomas de trabajo de los miembros que participen en la reunión.

3.5 Orden del día: El presidente del Grupo de Expertos, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de toda reunión del Grupo de Expertos, y normalmente deberá comprender los puntos siguientes:

- a) informe del presidente sobre las actividades del Grupo de Expertos;
- b) puntos que el Congreso o el Consejo Ejecutivo pidieron inscribir en el orden del día;
- c) puntos presentados por los miembros del Grupo de Expertos, otros órganos, organizaciones asociadas o la Secretaría;
- d) examen del estado de las recomendaciones dirigidas al Congreso, el Consejo Ejecutivo u otros órganos;
- e) programa de trabajo.

3.6 Documentación: Los documentos para la reunión deberán enviarse lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 15 días antes de la apertura de la reunión.

3.7 Registros: Después de cada reunión del Grupo de Expertos, y en cuanto sea posible, la Secretaría deberá presentar un informe resumido al presidente, y después de que este haya dado su conformidad, deberá distribuirse entre los miembros del Grupo de Expertos a fin de aprobarlo y disponer su publicación por parte de la Secretaría.

3.8 Decisiones: Las decisiones de las reuniones del Grupo de Expertos deberán consignarse en forma de conclusiones (cuando conciernan al propio Grupo de Expertos) y recomendaciones acordadas. Antes de que puedan aplicarse, tales recomendaciones (cuando se dirijan a otros órganos de la Organización) deberán contar con la aprobación del órgano pertinente.

3.9 El Grupo de Expertos adoptará sus conclusiones por consenso. Cuando no sea posible alcanzar el consenso, se dejará constancia de ello en el informe, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los miembros presentes.

3.10 Participantes y observadores invitados: El presidente del Grupo de Expertos podrá invitar a expertos o representantes de organizaciones asociadas a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos en calidad de observadores.

4. **Órganos subsidiarios**

4.1 El Comité Consultivo de Asociados del Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC), establecido inicialmente en la primera reunión de la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos (JISC), proseguirá con su labor bajo la dirección del Grupo de Coordinación Climática (Resolución 21 (Cg-18) — Ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos), en cuya composición se incluye a un representante del Comité Consultivo de Asociados del MMSC (Resolución 4 (EC-71) — Grupo de Coordinación Climática).

4.2 El mecanismo mediante el cual la OMM contribuye al MMSC (Decisión 16 (EC-68) — Marco basado en los resultados y centrado en los países y mecanismo para promover las contribuciones de la Organización Meteorológica Mundial al Marco Mundial para los Servicios Climáticos), concebido para respaldar la prestación de servicios a nivel de los países por parte de los Miembros, también se integra en el Grupo de Coordinación Climática y, al mismo tiempo, se amplía el alcance del Grupo a fin de que englobe la prestación de servicios en apoyo de procesos de alto nivel en materia de políticas relacionadas con el clima (Resolución 20 (Cg-18) — Contribuciones de la Organización Meteorológica Mundial al suministro de información y la prestación de servicios climáticos en apoyo a la formulación de políticas y la adopción de decisiones).

4.3 El Comité Asesor de Programas del MMSC, un mecanismo mediante el cual la OMM contribuye al MMSC, y los representantes de los Miembros y de las organizaciones internacionales que intervienen en los procesos en materia de políticas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se han reunido por separado bajo los auspicios del Grupo de Coordinación Climática a fin de contribuir a la formalización de los órganos subsidiarios en la primera reunión del Grupo.

5. **Coordinación con otros órganos**

El Grupo de Expertos velará por el mantenimiento de una coordinación eficaz con otros órganos, de conformidad con lo establecido por el Congreso o el Consejo Ejecutivo. El presidente y los miembros del Grupo de Expertos, así como la Secretaría, velarán por esa coordinación mediante la representación mutua en otros órganos, según proceda, el intercambio de información y documentación, la celebración de consultas y otros mecanismos.

6. **Asistencia de la Secretaría**

Según lo solicite el Grupo de Expertos, la Secretaría se encargará de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades del Grupo de Expertos y realicen los estudios técnicos que solicite el Grupo de Expertos.

MANDATO DEL GRUPO DE COORDINACIÓN CLIMÁTICA

(Anexo a la Resolución 4 (EC-71))

Mandato general

- 1) Ayudar al Comité de Coordinación Técnica (CCT) a coordinar la consecución de las metas y los objetivos relacionados con el clima que figuran en el Plan Estratégico de la Organización Meteorológica Mundial (OMM);
- 2) supervisar la ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC) en estrecha cooperación con el Comité Consultivo de Asociados del MMSC;
- 3) coordinar las contribuciones de la OMM al MMSC siguiendo las indicaciones relativas a esas contribuciones que figuran en el marco basado en los resultados y centrado en los países;
- 4) facilitar a los sectores prioritarios sensibles al clima servicios climáticos a escala nacional que constituyan una cadena de valor completa, así como documentación relativa a los beneficios socioeconómicos relacionados, en cooperación con las organizaciones asociadas para el desarrollo;
- 5) coordinar las contribuciones de la OMM a la prestación de servicios en apoyo a los procesos políticos y de acción conjunta de alto nivel de las Naciones Unidas relacionados con el clima;
- 6) armonizar y coordinar las contribuciones de los programas integrantes del Programa Mundial sobre el Clima (PMC), en particular del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) y del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC), copatrocinados por la OMM;

Mandato específico

- 1) Determinar las prioridades de los Miembros de la OMM, así como las prioridades y necesidades de los Servicios Meteorológicos Nacionales (SMN) y de los Servicios Hidrológicos Nacionales (SHN), en relación con los servicios climáticos, y las de las actividades y los programas importantes de los asociados;
- 2) coordinar la recopilación y la definición de las necesidades de información, productos y servicios climáticos, así como de las investigaciones de base, de los sectores prioritarios y las organizaciones asociadas, y coordinar asimismo las contribuciones de la OMM encaminadas a atender esas necesidades;
- 3) definir la estrategia, las prioridades y los objetivos en relación con el MMSC a través de su Plan de ejecución, en particular sus metas. Actualizarlo periódicamente, según sea necesario, y orientar y vigilar su aplicación;
- 4) prestar apoyo al Comité de Coordinación Técnica para armonizar y coordinar los planes de trabajo elaborados por las diferentes comisiones técnicas, los programas de la OMM y los programas copatrocinados pertinentes con miras a alcanzar las metas y los objetivos del Plan Estratégico de la OMM relacionados con el clima, prestando especial atención a la interacción del clima con la meteorología y la hidrología;
- 5) brindar orientación para la elaboración de proyectos sobre servicios climáticos y velar por la coordinación de las contribuciones de la OMM a estos proyectos, en estrecha coordinación con las organizaciones asociadas del MMSC para las actividades relacionadas con dicho Marco;
- 6) facilitar la coordinación entre los SMHN, los Centros Regionales sobre el Clima, las comunidades económicas regionales y otras entidades regionales (tales como los bancos regionales de desarrollo o las oficinas regionales del sistema de las Naciones Unidas), con

- objeto de desarrollar e implementar el MMSC a nivel regional y nacional, así como los planes asociados para los servicios climáticos, con el fin de determinar las necesidades, prioridades y carencias regionales, así como de contribuir a la implantación regional de interfaces de usuario y de plataformas políticas orientadas a sectores específicos para desarrollar conjuntamente productos que satisfagan las necesidades de los usuarios, evaluar la calidad y la utilidad de los servicios prestados, y obtener comentarios de los usuarios y aprovecharlos como corresponda;
- 7) coordinar y facilitar el intercambio de conocimientos e información sobre la aplicación de los servicios climáticos en los países, las regiones y las organizaciones asociadas;
 - 8) coordinar y facilitar la integración de las aportaciones de los Miembros y los asociados de la OMM en los productos insignia de la Organización y del MMSC, en particular la Declaración de la OMM sobre el estado del clima mundial y los boletines sobre los gases de efecto invernadero de la OMM, los informes del SMOC sobre el estado de los sistemas mundiales de observación del clima y sobre las necesidades de ejecución, y los informes del MMSC sobre el estado mundial de los servicios climáticos, e informar a los Miembros sobre la posibilidad de examinar y comentar los informes de evaluación y los informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
 - 9) armonizar y facilitar la integración de las aportaciones de los programas copatrocinados por la OMM y del MMSC en los procesos políticos de alto nivel relacionados con el clima mediante, entre otras cosas, el apoyo al IPCC;
 - 10) contribuir, a través de una coordinación efectiva con la Junta de Investigación, a la determinación de las carencias de conocimientos y de datos en toda la cadena de valor de los servicios climáticos y a la promoción de las investigaciones específicas para subsanar esa falta de conocimientos, mejorar el alcance de las publicaciones científicas revisadas por expertos homólogos, y facilitar asimismo el acceso a los datos y a los resultados de los modelos mejorados a la comunidad de investigación internacional;
 - 11) coordinar el apoyo que prestan la OMM y los programas copatrocinados por la Organización al desarrollo de la capacidad de los Miembros para la ejecución del MMSC y de las políticas relacionadas con el clima, en estrecha cooperación con el Grupo de Expertos sobre Desarrollo de Capacidad;
 - 12) facilitar y aumentar la sinergia entre el MMSC, los Marcos Regionales para los Servicios Climáticos y los Marcos Nacionales para los Servicios Climáticos con objeto de lograr una ejecución uniforme del Marco Mundial para los Servicios Climáticos.

Composición

El Grupo de Coordinación Climática estará compuesto por:

- 1) los presidentes de las asociaciones regionales, que contarán con el apoyo de los presidentes de los grupos de trabajo de las asociaciones regionales y de los equipos especiales sobre el clima y sobre el MMSC;
- 2) los vicepresidentes de las comisiones técnicas pertinentes;
- 3) uno o varios representantes de la Junta de Investigación y los presidentes de los órganos de supervisión del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC) y del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC);
- 4) representantes de las organizaciones que se ocupan de los pilares y las esferas prioritarias del MMSC, así como otras organizaciones que participan activamente en la financiación y ejecución del MMSC;
- 5) uno o varios representantes del Comité Consultivo de Asociados del MMSC;

- 6) uno o varios representantes del Grupo de Coordinación Hidrológica;
- 7) uno o varios representantes del Grupo de Expertos sobre Desarrollo de Capacidad;
- 8) representantes de las entidades operativas de la OMM del Sistema de Información de Servicios Climáticos, entre ellos los Centros Mundiales de Producción, los Centros Regionales sobre el Clima y los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales, así como otras organizaciones, programas e iniciativas pertinentes que trabajan con diferentes escalas temporales climáticas y con las que la cooperación y la coordinación son necesarias, mediante la organización, entre otras cosas, de foros regionales sobre el clima y otros foros encaminados a fortalecer la ejecución del MMSC y las contribuciones de la OMM al suministro de información y la prestación de servicios climáticos en apoyo a la formulación de políticas y la adopción de decisiones, y a aumentar la coherencia y la eficacia;

Podrá invitarse a miembros de la mesa y el Comité Ejecutivo del IPCC para que presenten productos del IPCC.

Subestructuras

Cuando sea necesario, el Grupo podrá establecer subgrupos y equipos especiales, en particular, un Equipo Especial sobre el MMSC.

El Comité Consultivo de Asociados del MMSC continuará realizando sus actividades bajo la dirección del Grupo de Coordinación Climática. Para ese fin, Grupo de Coordinación Climática podrá enmendar el mandato del Comité Consultivo de Asociados del MMSC, cuando sea necesario, para establecer una cooperación efectiva entre dicho Comité y el Grupo de Coordinación Climática y para velar por que se incorporen las opiniones de aquellas organizaciones asociadas del MMSC que no son miembros del Grupo de Coordinación Climática. Además, el Grupo de Coordinación Climática evaluará la necesidad de mantener en funcionamiento el Comité Consultivo de Asociados del MMSC tomando en cuenta las organizaciones asociadas del MMSC que forman parte del Grupo de Coordinación Climática y del Equipo Especial sobre el MMSC.

Procedimientos de trabajo

El Grupo de Coordinación Climática:

- a) estará presidido por un Vicepresidente de la OMM;
- b) podrá invitar a otros representantes a participar en sus actividades, según sea necesario, para garantizar su funcionamiento eficaz.

El Grupo de Coordinación Climática:

- a) se reunirá en principio una vez al año;
- b) estructurará el orden del día de las reuniones de forma tal que puedan participar eficaz y efectivamente sus miembros, teniendo en cuenta el amplio abanico de actividades del Grupo de Coordinación Climática;
- c) hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de coordinación y colaboración;
- d) velará por que haya un equilibrio regional y de género y se aplique un enfoque inclusivo;

- e) organizará actividades de comunicación y divulgación a fin de informar a la comunidad climática mundial acerca de la labor en curso, los logros y las oportunidades;
- f) informará de su labor al Consejo Ejecutivo;
- g) participará, con arreglo a su mandato, en la ejecución del MMSC.

GRUPO DE COORDINACIÓN HIDROLÓGICA

1. Generalidades

1.1 El objeto del presente Reglamento consiste en establecer disposiciones procedimentales complementarias a las contenidas en los reglamentos de los órganos integrantes.

1.2 El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), aprueba el presente Reglamento, que podrá ser enmendado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. Presidente y vicepresidente

2.1 En el mandato del Grupo de Coordinación Hidrológica, aprobado mediante la Resolución 5 (EC-71) — Grupo de Coordinación Hidrológica, se dispuso que “[e]l Grupo de Coordinación Hidrológica estará presidido por el presidente de la Asamblea sobre Hidrología. El Grupo elegirá a un vicepresidente de entre los vicepresidentes de las comisiones técnicas o los miembros del Consejo Ejecutivo”.

2.2 Sin perjuicio del procedimiento establecido en el mandato, para la selección o la designación del presidente y del vicepresidente del Grupo de Coordinación Hidrológica deberá aplicarse un principio de rotación entre las Regiones, quedando entendido que el presidente y el vicepresidente normalmente deberán proceder de Regiones diferentes.

2.3 A menos que se disponga lo contrario en el mandato, el presidente y el vicepresidente del Grupo de Expertos normalmente deberán desempeñar sus cargos como máximo durante dos mandatos consecutivos.

2.4 Los cometidos del presidente serán los siguientes:

- a) presidir las reuniones;
- b) orientar y coordinar las actividades del Grupo de Expertos y sus órganos subsidiarios en el período entre reuniones, en consulta con la Secretaría y otros órganos, según proceda;
- c) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso y del Consejo Ejecutivo y en virtud de los reglamentos de la Organización;
- d) velar por que el programa de trabajo, las actividades y las recomendaciones del Grupo de Expertos estén en consonancia con las disposiciones del Convenio, con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- e) presentar informes sobre sus actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso en sus reuniones ordinarias;
- f) exponer las opiniones del Grupo de Expertos en las reuniones del Consejo Ejecutivo, del Congreso y de otros órganos en las que participe;
- g) adoptar medidas, en nombre del Grupo de Expertos, para tratar cuestiones que precisen de la adopción de decisiones urgentes.

2.5 Si el presidente dimitiera o no estuviera en condiciones de desempeñar las funciones de su cargo, el vicepresidente ejercerá en calidad de presidente interino durante un período que no excederá el resto del mandato de la presidencia. Cuando el vicepresidente ejerza el cargo de presidente, tendrá los mismos poderes y cometidos que este último.

2.6 En caso de que el vicepresidente dimita o no esté en condiciones de desempeñar las funciones de su cargo, deberá disponerse un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes.

3. Duración del mandato de los miembros

3.1 El mandato de los miembros de oficio del Grupo de Coordinación Hidrológica mantendrá su vigencia mientras estos ocupen los cargos que motivaron su inclusión en Grupo.

3.2 En el caso de los representantes de otros órganos de la OMM o de asociados externos, el órgano de la OMM o asociado correspondiente determinará la duración de su mandato.

3.3 La flexibilidad prevista para determinar el resto de miembros que integrarán el Grupo de Coordinación Hidrológica deberá utilizarse para velar por un correcto equilibrio geográfico y entre los géneros y por la participación de organizaciones asociadas, como el Programa Hidrológico Intergubernamental (PHI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Asociación Internacional de Ciencias Hidrológicas (AICH), la Asociación Mundial para el Agua, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Asociación Internacional de Ingeniería e Investigación Hidroambiental (IAHR) o la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR).

4. Reuniones

4.1 Frecuencia: El Grupo de Expertos normalmente se reunirá con periodicidad anual, ya sea presencialmente o por videoconferencia. El Grupo de Expertos hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de comunicación para la coordinación y colaboración.

4.2 Lugar: El lugar predeterminado para la celebración de las reuniones presenciales del Grupo de Expertos será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza).

4.3 Notificación: El Secretario General deberá enviar una notificación con la fecha y el lugar de la reunión del Grupo de Expertos 45 días antes de la reunión, junto con el orden del día provisional y, si fuera necesario, una memoria explicativa con un resumen de los puntos que haya que debatir.

4.4 Idiomas: El Secretario General determinará cuáles de los idiomas oficiales serán idiomas de trabajo de las reuniones de un Grupo de Expertos, en consulta con el presidente del Grupo de Expertos de que se trate, y en función de los idiomas de trabajo de los miembros que participen en la reunión.

4.5 Orden del día: El presidente del Grupo de Expertos, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de toda reunión del Grupo de Expertos, y normalmente deberá comprender los puntos siguientes:

- a) informe del presidente sobre las actividades del Grupo de Expertos;
- b) puntos que el Congreso o el Consejo Ejecutivo pidieron inscribir en el orden del día;
- c) puntos presentados por los miembros del Grupo de Expertos, otros órganos, organizaciones asociadas o la Secretaría;
- d) examen del estado de las recomendaciones dirigidas al Congreso, el Consejo Ejecutivo u otros órganos;
- e) programa de trabajo.

4.6 Documentación: Los documentos para la reunión deberán enviarse lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 15 días antes de la apertura de la reunión.

4.7 Registros: Después de cada reunión del Grupo de Expertos, y en cuanto sea posible, la Secretaría deberá presentar un informe resumido al presidente, y después de que este haya dado su conformidad, deberá distribuirse entre los miembros del Grupo de Expertos a fin de aprobarlo y disponer su publicación por parte de la Secretaría.

4.8 Decisiones: Las decisiones de las reuniones del Grupo de Expertos deberán consignarse en forma de conclusiones (cuando conciernan al propio Grupo de Expertos) y recomendaciones acordadas. Antes de que puedan aplicarse, tales recomendaciones (cuando se dirijan a otros órganos de la Organización) deberán contar con la aprobación del órgano pertinente.

4.9 El Grupo de Expertos adoptará sus conclusiones por consenso. Cuando no sea posible alcanzar el consenso, se dejará constancia de ello en el informe, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los miembros presentes.

4.10 Participantes y observadores invitados: El presidente del Grupo de Expertos podrá invitar a expertos o representantes de organizaciones asociadas a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos en calidad de observadores.

5. **Órganos subsidiarios**

5.1 El Grupo de Expertos podrá establecer estructuras temporales según sea necesario para realizar labores específicas durante el período entre reuniones.

5.2 En particular, el Grupo de Expertos podrá encomendar a grupos de sus miembros, organizados en forma de equipos especiales, la realización de tareas específicas o urgentes comprendidas en su mandato. Esos equipos especiales deberán tener un alcance, composición, plazos y prestaciones definidos, así como un encargado principal de la realización de la tarea ante el Grupo de Expertos. Una vez que la tarea se haya completado, los grupos especiales normalmente deberán disolverse, pero, en caso necesario, su mandato podría prorrogarse, o podrían restablecerse por un período determinado. Cuando el alcance de un grupo especial se solape parcialmente con el de otro órgano, o resulte de interés para ese otro órgano, el encargado de la dirección del equipo especial, con el apoyo de la Secretaría, velará por la coordinación necesaria.

6. **Coordinación con otros órganos**

El Grupo de Expertos velará por el mantenimiento de una coordinación eficaz con otros órganos, de conformidad con lo establecido por el Congreso o el Consejo Ejecutivo. El presidente y los miembros del Grupo de Expertos, así como la Secretaría, velarán por esa coordinación mediante la representación mutua en otros órganos, según proceda, el intercambio de información y documentación, la celebración de consultas y otros mecanismos.

7. **Asistencia de la Secretaría**

Según lo solicite el Grupo de Expertos, la Secretaría se encargará de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades del Grupo de Expertos y realicen los estudios técnicos que solicite el Grupo de Expertos.

MANDATO DEL GRUPO DE COORDINACIÓN HIDROLÓGICA

(Anexo 1 a la Resolución 5 (EC-71))

[Las modificaciones al texto recomendado originalmente por la Comisión de Hidrología en su reunión extraordinaria (2019) se han realizado sobre la base de las observaciones del Grupo de Trabajo del Consejo Ejecutivo sobre Planificación Estratégica y Operacional de la Organización Meteorológica Mundial (OMM). El texto recomendado originalmente por la Comisión Hidrológica en su reunión extraordinaria (2019) puede consultarse en el informe final de la reunión].

Mandato general

- 1) El Grupo de Coordinación Hidrológica es el grupo de estudios de la OMM sobre hidrología. Apoya la ejecución integrada de las actividades de la OMM relacionadas con el agua y presta asesoramiento al respecto, además de realizar el trabajo de preparación para la Asamblea sobre Hidrología en relación con los desafíos mundiales presentes y futuros relacionados con el agua en los ámbitos científico y técnico. El Grupo integra la labor hidrológica de la OMM en el ámbito más amplio de la agenda mundial sobre el agua y apoya y presta asesoramiento al Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo. El Grupo desempeña su labor de acuerdo con las finalidades de la Organización en materia de hidrología que figuran, entre otros, en el artículo 2 e) del Convenio:

Fomentar las actividades en materia de hidrología operativa y proseguir una estrecha colaboración entre Servicios Meteorológicos y Servicios Hidrológicos.

- 2) El Grupo de Coordinación Hidrológica respaldará los esfuerzos del Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo encaminados a determinar las carencias en materia de servicios, así como las carencias científicas y tecnológicas relacionadas con cada elemento del proceso de predicción operativa de extremo a extremo sin discontinuidad, entre los que se encuentran los datos, los servicios de datos, la modelización, la predicción, la difusión, el apoyo a la adopción de decisiones, la formación y la divulgación. Una vez que se haya determinado cuáles son esas carencias y se les haya asignado un orden de prioridad, puede usarse la información al respecto para fundamentar las decisiones de inversión que adopten los Miembros para la creación de capacidad operativa.
- 3) El Grupo de Coordinación Hidrológica es el mecanismo práctico que permite que la OMM apoye la ejecución integrada de las actividades hidrológicas, entre otras, las que realiza con la participación del sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), otras organizaciones gubernamentales, las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la comunidad científica. A fin de promover esta ejecución integrada se invitará a los representantes de estas organizaciones asociadas a ser miembros del Grupo de Coordinación Hidrológica y se suministrarán representantes del Grupo de Coordinación Hidrológica a otros órganos externos relacionados con el agua.
- 4) El Grupo apoya la integración de las actividades hidrológicas, criosféricas, meteorológicas y climatológicas (como la Herramienta de Análisis y Examen de la Capacidad de los Sistemas de Observación (OSCAR), el Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM (WIGOS), el Sistema Mundial de Proceso de Datos y de Predicción (SMPDP), el Sistema Mundial de Alerta Multirriesgos de la OMM, etc.).

Mandato específico

El Grupo de Coordinación Hidrológica se encargará de:

- 1) elaborar la Visión y Estrategia de Hidrología de la OMM y el Plan de Acción conexo, que contribuyen a la consecución de las metas relacionadas con el agua que figuran en el Plan Estratégico de la OMM, para su examen en la 72ª reunión del Consejo Ejecutivo que tendrá

lugar en 2020 y la reunión extraordinaria del Congreso en 2021. La [Visión y Estrategia](#) de la OMM se someterá a actualizaciones de forma continuada para las reuniones ordinarias de la Asamblea sobre Hidrología;

- 2) apoyar el logro de las metas del Plan Estratégico y los objetivos del Plan de Funcionamiento de la OMM relacionados con el agua prestando al mismo tiempo especial atención a las interacciones entre la hidrología y el clima:
 - a) integrando los servicios relacionados con el agua en toda la OMM, promoviendo la colaboración y los vínculos entre la hidrología, la ciencia criosférica, la climatología y la meteorología de manera que se promueva la prestación de servicios relacionados con el agua sin discontinuidad;
 - b) respaldando al Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo en su labor de armonizar el programa de trabajo en todos los órganos de la OMM a fin de llevar a la práctica las decisiones del Congreso relativas a la hidrología y la gestión de los recursos hídricos, incluidas las principales iniciativas hidrológicas en curso (véase el anexo 2);
 - c) manteniendo y reforzando la cooperación estratégica clave entre la OMM y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en el campo de la hidrología, incluida su aplicación a la gestión de los recursos hídricos con el fin de respaldar la aplicación de la Visión y Estrategia de Hidrología de la OMM y el Plan de Acción conexo mediante:
 - i) el fomento de la participación de las organizaciones asociadas en las actividades hidrológicas de la OMM;
 - ii) la recopilación y comunicación de las orientaciones y las opiniones de asociados clave en el ámbito de la hidrología a otros órganos de la OMM;
 - iii) la representación de la comunidad hidrológica de la OMM en los grupos de trabajo y los proyectos de otros asociados como invitados;
 - d) velando por la participación de la comunidad hidrológica en la Comisión de Infraestructuras, en particular en lo relativo a:
 - i) ayudar a los Miembros a desarrollar y mantener la capacidad de vigilar los elementos hidrológicos que caracterizan la cantidad y calidad del agua y los sedimentos en el ciclo hidrológico;
 - ii) asistir a los Miembros a la hora de integrar los sistemas de observación y de datos hidrológicos con los de otras partes del sistema Tierra;
 - iii) colaborar en la elaboración de material normativo para las mediciones básicas de las variables que caracterizan la cantidad y calidad del agua y los sedimentos;
 - e) apoyando la participación de la comunidad hidrológica en la Comisión de Servicios, en particular en lo relativo a:
 - i) crear servicios climatológicos y meteorológicos para la hidrología, así como servicios hidrológicos para la meteorología y la climatología;
 - ii) ayudar a los Miembros a elaborar y mantener predicciones y avisos hidrológicos;
 - iii) asistir a los Miembros a la hora de elaborar y mantener productos y prácticas para una gestión eficaz y sostenible de los recursos hídricos;
 - f) ayudando a los Miembros a gestionar la realización de actividades que sean de carácter hidrológico, incluidas las que se organicen con asociados externos clave;

- g) colaborando con las asociaciones regionales para ayudar en la preparación y ejecución de los planes de acción regionales en materia hidrológica y velando por que la OMM ayude a los Miembros a desarrollar y mejorar sus capacidades en lo relativo a la hidrología y los recursos hídricos, de manera que abarquen, si bien no únicamente:
 - i) las observaciones hidrológicas, entre otras, las que guardan relación con variables superficiales y subsuperficiales que caracterizan la cantidad y calidad del agua y los sedimentos;
 - ii) los servicios de evaluación de las perspectivas y el estado de los recursos hidrológicos mediante la aplicación del Sistema de Perspectivas y Estado de los Recursos Hídricos (HydroSOS) y el desarrollo de otra información y productos adicionales relativos al agua;
 - iii) la aplicación de datos, información y productos relacionados con el agua a la evaluación, la gestión eficaz y el desarrollo sostenible de los recursos hídricos y a la protección de la sociedad contra riesgos hidrológicos;
 - iv) la adopción de prácticas y procedimientos para propiciar el intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos hidrológicos;
 - h) recopilando y elaborando descripciones coordinadas de los requisitos para la elaboración de proyectos de servicios hidrológicos y garantizando la coordinación de las contribuciones de la OMM a dichos proyectos;
 - i) examinando y actualizando periódicamente la Visión y Estrategia de Hidrología de la OMM y el Plan de Acción conexo y contribuyendo a la planificación estratégica y operativa de la Organización, teniendo en cuenta las ambiciones de los Miembros expresadas por la Asamblea sobre Hidrología y el Congreso y las necesidades comunicadas por las asociaciones regionales, y presentando informes al Consejo Ejecutivo acerca del Plan de Acción;
- 3) elaborar un proyecto de Declaración, a fin de que lo examine el Congreso en su reunión extraordinaria de 2021, teniendo en cuenta la creciente importancia de la hidrología operativa a la hora de abordar los retos mundiales en el ámbito del agua, las oportunidades futuras en el contexto general de las actividades interdisciplinarias de la OMM y las recomendaciones formuladas por la Asamblea sobre Hidrología;
- 4) brindar orientación para la ejecución de las actividades de la OMM encaminadas a dar cumplimiento a la ambición a largo plazo “Se conoce la calidad del agua” mediante la participación en iniciativas pertinentes que actualmente se llevan a cabo en los planos mundial y regional.

Composición

El Grupo de Coordinación Hidrológica estará compuesto por:

- a) el presidente y vicepresidente de la Asamblea sobre Hidrología;
- b) los presidentes de los comités permanentes y grupos de estudio relacionados con la hidrología de las comisiones técnicas;
- c) un representante de la Junta de Investigación;
- d) los Asesores Hidrológicos Regionales y los presidentes de los órganos regionales subsidiarios sobre hidrología (en caso de que no sean los mismos);
- e) un representante del Grupo de Coordinación Climática;

- f) expertos clave —incluidos Directores de Servicios Hidrológicos Nacionales, cuando ello sea posible— encargados de coordinar e impulsar los elementos principales de la cartera de actividades hidrológicas de la OMM sugeridos por la Asamblea sobre Hidrología;
- g) representantes de otras organizaciones de acuerdo con el artículo 26 b) del Convenio de la OMM, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea sobre Hidrología;
- h) un miembro del Consejo Ejecutivo con conocimientos sobre hidrología y un miembro del Consejo Ejecutivo con conocimientos sobre meteorología y/o climatología;
- i) el presidente del Comité de Coordinación Técnica;
- j) vicepresidentes de las comisiones técnicas que tengan conocimientos sobre hidrología.

El Grupo de Coordinación Hidrológica presenta informes al Consejo Ejecutivo y presta apoyo a la Asamblea sobre Hidrología, el Comité de Coordinación Técnica del Consejo Ejecutivo, las comisiones técnicas, la Junta de Investigación y las asociaciones regionales, según proceda.

El Grupo de Coordinación Hidrológica estará presidido por el presidente de la Asamblea sobre Hidrología. El Grupo elegirá a un vicepresidente de entre los vicepresidentes de las comisiones técnicas o los miembros del Consejo Ejecutivo.

El Grupo de Coordinación Hidrológica estará formado por un máximo de 24 miembros.

Procedimientos de trabajo

El Grupo de Coordinación Hidrológica:

- a) se reunirá en principio una vez al año;
- b) hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de coordinación y colaboración;
- c) velará por que haya un equilibrio regional y de género y se aplique un enfoque inclusivo;
- d) organizará actividades de comunicación y divulgación a fin de informar a la comunidad climática mundial acerca de la labor en curso, los logros y las oportunidades;
- e) aplicará un sistema que reconozca los logros y promueva la innovación y la participación de jóvenes profesionales.

El Grupo de Coordinación Hidrológica podrá invitar a sus reuniones a expertos para fines específicos.

PRINCIPALES INICIATIVAS HIDROLÓGICAS EN CURSO

(Anexo 2 a la Resolución 5 (EC-71))

Actividad (las categorías se corresponden a las especificadas en la Resolución 25 (Cg-18))	Presidente/miembro principal	País (Asociación Regional)
1) Marco de gestión de la calidad		
Equipo Especial sobre el Manual sobre Cartografía de Riesgos de Crecidas	Marcelo Uriburu Quirno	Argentina (III)
Equipo Especial para el Examen del Reglamento Técnico relativo a la Hidrología	Harry Dixon, Jan Danhelka	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (VI), República Checa (VI)
2) Evaluación del desempeño de la medición de flujo		
Comité de Gestión del Proyecto de Evaluación del Desempeño de los Instrumentos y Técnicas de Medición de Flujo (Proyecto X)	Janice Fulford	Estados Unidos de América (IV)
3) Mecanismo Mundial de Apoyo a la Hidrometría (HydroHub)		
Consejo Consultivo del Mecanismo Mundial de Apoyo a la Hidrometría	Harry Lins	Estados Unidos de América (IV)
Comité de Innovación del Mecanismo Mundial de Apoyo a la Hidrometría	Harry Dixon	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (VI)
4) Operaciones y gestión de datos hidrológicos		
Ejecución de la fase II del Sistema de Observación Hidrológica de la OMM (WHOS)	Silvano Pecora	Italia (VI)
5) Iniciativa para la predicción de crecidas de la OMM y contribuciones hidrológicas a la gestión de riesgos de desastre, incluidas las crecidas (Programa Asociado de Gestión de Crecidas (APFM)) y las sequías (Programa de Gestión Integrada de Sequías (IDMP))		

Actividad (las categorías se corresponden a las especificadas en la Resolución 25 (Cg-18))	Presidente/miembro principal	País (Asociación Regional)
Foro de los asociados de la base de apoyo sobre el APFM	Harry Lins, Hwirin Kim	Estados Unidos de América (IV), República de Corea (II)
Comité Consultivo/de Gestión del IDMP	Harry Lins, Hwirin Kim	Estados Unidos de América (IV), República de Corea (II)
Equipo Especial sobre la Comunidad de Práctica sobre Predicción de Crecidas	Marcelo Uriburu Quirno	Argentina (III)
Equipo Especial para la Elaboración de Directrices para Evaluar las Capacidades Nacionales en materia de Sistemas de Alerta Temprana de Extremo a Extremo para la Predicción de Crecidas	Yuri Simonov	Federación de Rusia (VI)
Equipo Especial sobre Plataformas y Modelos Compatibles para la Mejora de la Predicción de Crecidas	Hwirin Kim	República de Corea (II)
Grupo Consultivo de la Iniciativa para la Predicción de Crecidas	Harry Lins	Estados Unidos de América (IV)
Grupo Director del Proyecto de Demostración de Predicción de Inundaciones Costeras	Yuri Simonov	Federación de Rusia (VI)
6) Sistema de la OMM de Perspectivas y Estado de los Recursos Hidrológicos Mundiales (HydroSOS)		
Paquete de trabajo 1 en materia de coordinación de HydroSOS	Alan Jenkins	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (VI)
Paquete de trabajo 2 de HydroSOS	Narendra Tuteja	Australia (V)
Paquete de trabajo 3 de HydroSOS	Tom Kanyike	Uganda (I)

Actividad (las categorías se corresponden a las especificadas en la Resolución 25 (Cg-18))	Presidente/miembro principal	País (Asociación Regional)
Grupo de Examen de la Herramienta de Evaluación Dinámica de los Recursos Hídricos	Yuri Simonov	Federación de Rusia (VI)
7) Creación de capacidad en hidrología y gestión de recursos hídricos		
Actualmente no existe ningún grupo en esa esfera.		
8) Iniciativa Mundial de Datos sobre el Agua		
Hasta el momento el Grupo Director no cuenta con ningún representante de la OMM, por lo que debería designarse uno.		

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE OBSERVACIONES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS POLARES Y DE ALTA MONTAÑA

1. Generalidades

1.1 El objeto del presente Reglamento consiste en establecer disposiciones procedimentales complementarias a las contenidas en los reglamentos de los órganos integrantes.

1.2 El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), aprueba el presente Reglamento, que podrá ser enmendado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. Presidente y vicepresidente

2.1 El Grupo de Expertos estará presidido por dos copresidentes designados por los miembros del Grupo de Expertos, como mínimo uno de los cuales será un miembro del Consejo Ejecutivo, y que representarán a los hemisferios norte y sur, respectivamente, tal y como se especifica en el mandato que figura en el anexo a la Resolución 6 (EC-71) — Grupo de Expertos sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña.

2.2 Puesto que el Grupo de Expertos estará presidido por dos copresidentes, estos tendrán la consideración de presidente y vicepresidente, y se alternarán en ambos cargos con arreglo a los procedimientos que el Grupo de Expertos establezca a ese respecto.

2.3 A menos que se disponga lo contrario en el mandato, el presidente y el vicepresidente del Grupo de Expertos normalmente deberán desempeñar sus cargos como máximo durante dos mandatos consecutivos.

2.4 Los cometidos del presidente serán los siguientes:

- a) presidir las reuniones;
- b) orientar y coordinar las actividades del Grupo de Expertos y sus órganos subsidiarios en el período entre reuniones, en consulta con la Secretaría y otros órganos, según proceda;
- c) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso y del Consejo Ejecutivo y en virtud de los reglamentos de la Organización;
- d) velar por que el programa de trabajo, las actividades y las recomendaciones del Grupo de Expertos estén en consonancia con las disposiciones del Convenio, con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- e) presentar informes sobre sus actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso en sus reuniones ordinarias;
- f) exponer las opiniones del Grupo de Expertos en las reuniones del Consejo Ejecutivo, del Congreso y de otros órganos en las que participe;
- g) adoptar medidas, en nombre del Grupo de Expertos, para tratar cuestiones que precisen de la adopción de decisiones urgentes.

2.5 Los cometidos del vicepresidente serán actuar en nombre del presidente cuando este le haya delegado su autoridad o no esté en condiciones de ejercer su cargo.

2.6 En caso de que el presidente o el vicepresidente dimitan o no estén en condiciones de desempeñar las funciones de su cargo, deberá disponerse un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes.

3. Reuniones

3.1 Frecuencia: El Grupo de Expertos normalmente se reunirá con periodicidad anual, ya sea presencialmente o por videoconferencia. El Grupo de Expertos hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de comunicación para la coordinación y colaboración.

3.2 Lugar: El lugar predeterminado para la celebración de las reuniones presenciales del Grupo de Expertos será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza).

3.3 Notificación: El Secretario General deberá enviar una notificación con la fecha y el lugar de la reunión del Grupo de Expertos 45 días antes de la reunión, junto con el orden del día provisional y, si fuera necesario, una memoria explicativa con un resumen de los puntos que haya que debatir.

3.4 Idiomas: El Secretario General determinará cuáles de los idiomas oficiales serán idiomas de trabajo de las reuniones de un Grupo de Expertos, en consulta con el presidente del Grupo de Expertos de que se trate, y en función de los idiomas de trabajo de los miembros que participen en la reunión.

3.5 Orden del día: El presidente del Grupo de Expertos, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de toda reunión del Grupo de Expertos, y normalmente deberá comprender los puntos siguientes:

- a) informe del presidente sobre las actividades del Grupo de Expertos;
- b) puntos que el Congreso o el Consejo Ejecutivo pidieron inscribir en el orden del día;
- c) puntos presentados por los miembros del Grupo de Expertos, otros órganos, organizaciones asociadas o la Secretaría;
- d) examen del estado de las recomendaciones dirigidas al Congreso, el Consejo Ejecutivo u otros órganos;
- e) programa de trabajo.

3.6 Documentación: Los documentos para la reunión deberán enviarse lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 15 días antes de la apertura de la reunión.

3.7 Registros: Después de cada reunión del Grupo de Expertos, y en cuanto sea posible, la Secretaría deberá presentar un informe resumido al presidente, y después de que este haya dado su conformidad, deberá distribuirse entre los miembros del Grupo de Expertos a fin de aprobarlo y disponer su publicación por parte de la Secretaría.

3.8 Decisiones: Las decisiones de las reuniones del Grupo de Expertos deberán consignarse en forma de conclusiones (cuando conciernan al propio Grupo de Expertos) y recomendaciones acordadas. Antes de que puedan aplicarse, tales recomendaciones (cuando se dirijan a otros órganos de la Organización) deberán contar con la aprobación del órgano pertinente.

3.9 El Grupo de Expertos adoptará sus conclusiones por consenso. Cuando no sea posible alcanzar el consenso, se dejará constancia de ello en el informe, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los miembros presentes.

3.10 Participantes y observadores invitados: El presidente del Grupo de Expertos podrá invitar a expertos o representantes de organizaciones asociadas a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos en calidad de observadores.

4. **Órganos subsidiarios**

4.1 El Grupo de Expertos podrá establecer estructuras temporales según sea necesario para el desempeño de labores específicas durante el período entre reuniones, tal y como se especifica en el mandato que figura en el anexo a la Resolución 6 (EC-71).

4.2 Durante la fase preoperativa de la Vigilancia de la Criosfera Global (VCG), el Grupo Directivo de la VCG trabajará bajo los auspicios del Grupo de Expertos, con arreglo al mandato que figura en el anexo a la Resolución 6 (EC-71).

5. **Coordinación con otros órganos**

El Grupo de Expertos velará por el mantenimiento de una coordinación eficaz con otros órganos, de conformidad con lo establecido por el Congreso o el Consejo Ejecutivo. El presidente y los miembros del Grupo de Expertos, así como la Secretaría, velarán por esa coordinación mediante la representación mutua en otros órganos, según proceda, el intercambio de información y documentación, la celebración de consultas y otros mecanismos.

6. **Asistencia de la Secretaría**

Según lo solicite el Grupo de Expertos, la Secretaría se encargará de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades del Grupo de Expertos y realicen los estudios técnicos que solicite el Grupo de Expertos.

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO EJECUTIVO SOBRE OBSERVACIONES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS POLARES Y DE ALTA MONTAÑA

(Anexo a la Resolución 6 (EC-71))

El Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña estará integrado por miembros expertos designados por el Consejo Ejecutivo y confirmados por los Representantes Permanentes de los Miembros ante la OMM, incluidos los que son Parte en el Consejo Ártico (por ejemplo, los intereses de los indígenas) y en el Tratado Antártico, y por participantes de otras organizaciones que ejecuten programas relacionados con la meteorología, la hidrología, la oceanografía o la criosfera, en particular en las regiones polares y de alta montaña. Los dos copresidentes del Grupo de Expertos serán designados de entre los miembros del citado Grupo, y uno representará al hemisferio norte y otro al hemisferio sur. En la Decisión 1 (EC-71) — Composición de los órganos subsidiarios del Consejo Ejecutivo, figuran los miembros actuales del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña.

Se podrá invitar a miembros de otros grupos a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos en calidad de observadores.

Se autoriza al Grupo de Expertos a que establezca subgrupos y equipos especiales, siempre que sea necesario, en particular, un Grupo de Gestión, un Equipo Especial para la Antártida, un Equipo Especial de Alta Montaña, un Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos y un Equipo Especial sobre Servicios, y enmiende el mandato del Grupo Director de la Vigilancia de la Criosfera Global (VCG).

El Grupo de Expertos:

- 1) realizará sus operaciones de conformidad con el mandato general de las asociaciones regionales en relación con las actividades de la OMM en la Antártida, especificadas en el anexo II de la publicación Documentos fundamentales N° 1 (OMM-N° 15);
- 2) seguirá promoviendo, en el marco de las actividades de la OMM en las regiones polares y de alta montaña, las siguientes iniciativas: a) las estaciones de observación antártica que forman parte de la Red Regional Básica de Observaciones; b) los Centros Regionales Polares sobre el Clima y los Foros sobre la Evolución Probable del Clima Polar; c) la VCG y las actividades pertinentes del Sistema de Observación del Ciclo Hidrológico (HYCOS); d) las actividades en las regiones de alta montaña, y e) el Sistema Mundial Integrado de Predicciones en las Zonas Polares (GIPSS), incluidos el Proyecto de Predicción Polar y el Año de la Predicción Polar, así como las actividades de investigación pertinentes en el marco del Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC), el Programa Mundial de Investigación Meteorológica (PMIM) y la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG);
- 3) realzará, compilará y mantendrá al día información sobre los beneficios socioeconómicos y los aspectos relacionados con los costos y los beneficios de las actividades de la OMM en las regiones polares y de alta montaña, en particular a través de actividades de divulgación, atrayendo a especialistas a este ámbito y ajustándose a los mecanismos actuales, por ejemplo, el Subcomité sobre Investigaciones y Aplicaciones Sociales y Económicas del Proyecto de Predicción Polar, la Junta de Investigación y las comisiones técnicas;
- 4) estudiará mecanismos destinados a fomentar la participación activa de científicos que estén empezando su carrera en la consecución de resultados, en particular colaborando con la Asociación de Jóvenes Científicos Polares;
- 5) invitará a los presidentes de las comisiones técnicas, la Junta de Investigación y el Grupo de Trabajo conjunto del Congreso y el Consejo Ejecutivo sobre Hidrología a participar en las deliberaciones del Grupo de expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña, cuando proceda;

- 6) proporcionará orientación estratégica al Grupo Director de la VCG, como mecanismo para dirigir y supervisar la labor que se lleve a cabo durante la fase preoperativa de la VCG y para coordinar con las demás comisiones técnicas, la Junta de Investigación y otros órganos pertinentes, la integración de los componentes de la VCG en la estructura de trabajo de la OMM;
- 7) supervisará y orientará las actividades del Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos, que coordina las actividades de los diversos organismos espaciales para facilitar la adquisición y distribución de conjuntos de datos satelitales fundamentales y para contribuir al desarrollo de productos derivados específicos para la investigación científica y las aplicaciones relativas a las zonas criosféricas, polares y de alta montaña o respaldar esa labor, por ejemplo facilitando la elaboración de un conjunto revisado de objetivos estratégicos para el Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos sobre la base de los resultados del Decimotercero Congreso Meteorológico Mundial y con un mandato operativo renovado claro del Grupo de cara al Decimonoveno Congreso.

Respecto de las regiones polares:

El Grupo de Expertos:

- a) elaborará y promoverá un enfoque integrado que permita comprender los efectos a escala mundial de los cambios en las regiones polares, con el fin de prestar a los usuarios los servicios que necesiten y de asesorar a los gobiernos sobre los diferentes aspectos de la adaptación;
- b) velará por que las redes de observación operativas y de investigación de las regiones polares (incluidas la Red Regional Básica de Observaciones y la Red Mundial Básica de Observaciones) se integren en el marco del Sistema Mundial Integrado de Sistemas de Observación de la OMM (WIGOS) y del Sistema de Información de la OMM (WIS) y se amplíen para incluir las variables relacionadas con la criosfera;
- c) llevará a cabo una iniciativa concertada para que los Miembros, las comisiones técnicas, la Junta de Investigación, otros órganos de la OMM y las asociaciones regionales, así como las organizaciones y los órganos internacionales y de investigación pertinentes, contribuyan a mejorar la capacidad de predicción en las regiones polares en escalas temporales que vayan de horas a siglos;
- d) coordinará los intereses de la OMM con los de otras organizaciones internacionales dedicadas a la ciencia y las observaciones polares, y trabajará en colaboración con ellas, si procede;
- e) en el caso de que se determine que otras iniciativas están en consonancia con los objetivos de la OMM, se implicará en ellas, evaluará su validez y formulará recomendaciones al Consejo Ejecutivo para que las examine;
- f) supervisará y orientará la ejecución de la fase preoperativa de la VCG en colaboración con las comisiones técnicas, las asociaciones regionales y los programas de la OMM, y con los programas, las organizaciones, las instituciones y los órganos internacionales pertinentes;
- g) supervisará y orientará la labor del Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos, que coordina la labor de los organismos espaciales para facilitar la adquisición y la distribución de conjuntos de datos satelitales fundamentales, y para contribuir al desarrollo de productos derivados específicos para la investigación científica y las aplicaciones relativas a las zonas criosféricas o respaldar esa labor;
- h) orientará el desarrollo del Sistema Mundial Integrado de Predicciones en las Zonas Polares (GIPPS) en colaboración con las comisiones técnicas, las asociaciones regionales y los programas, las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes;

- i) orientará la implantación de los Centros Regionales sobre el Clima y los Foros regionales sobre la evolución probable del clima prestando especial atención a los productos relacionados con la criosfera, y facilitará su coordinación operativa con otras entidades e iniciativas, como la VCG, el Año de la Predicción Polar, el Grupo de Trabajo Internacional de Cartografía de Hielos, el Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos, etc.;
- j) orientará y facilitará la participación de la OMM en la aplicación del Acuerdo sobre la Mejora de la Cooperación Científica Internacional para el Ártico del Consejo Ártico;
- k) facilitará la adquisición, el intercambio y el archivo de datos de observación de las regiones polares, en cumplimiento de los requisitos del WIGOS en materia de instrumentos, intercambio de datos y el Marco de Gestión de la Calidad de la OMM, a fin de apoyar la prestación de los servicios necesarios para las regiones polares;
- l) ejercerá de foro para el debate de las cuestiones científicas pertinentes y formulará recomendaciones sobre las investigaciones y operaciones meteorológicas, hidrológicas, oceanográficas y criosféricas en relación con las regiones polares;
- m) efectuará periódicamente aportaciones sobre meteorología, hidrología y oceanografía polares, y sobre la criosfera, que respalden las actividades de los grupos u órganos pertinentes, como el Programa Mundial sobre el Clima, que incluye el Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC), el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas (PMIC) y el Programa Mundial de Servicios Climáticos; el Sistema Mundial de Observación de los Océanos (SMOO); la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG); el Programa Mundial de Investigación Meteorológica (PMIM); el Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC); y las comisiones técnicas, las asociaciones regionales y los programas;
- n) velará por una colaboración estrecha con otras organizaciones, comités y programas internacionales pertinentes, como la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, el Consejo Ártico, el Comité Científico de Investigaciones Antárticas, el Comité Internacional de Ciencias del Ártico, la Asociación Internacional de Ciencias de la Criosfera y otras asociaciones competentes dependientes de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, el Consejo de Directores de Programas Antárticos Nacionales, el Foro FARO de Operadores de Investigación del Ártico, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO, y contribuirá a esa labor;

Respecto de la Antártida:

El Grupo de Expertos debería cooperar, según sea necesario, con otras entidades internacionales y regionales pertinentes para:

- a) promover el cumplimiento de las resoluciones del Congreso y del Consejo Ejecutivo en la zona comprendida entre las latitudes de 60° S y 90° S;
- b) coordinar programas de observación meteorológica en superficie y en altitud en la Antártida, colaborando con organizaciones científicas internacionales pertinentes, y actuar de enlace con las asociaciones regionales en relación con las observaciones subantárticas;
- c) coordinar el diseño del componente antártico de la Red Regional Básica de Observaciones y la Red Mundial Básica de Observaciones, que comprende estaciones de observación en superficie y en altitud, con inclusión de la Red de Observación en Superficie del SMOC, la Red de Observación en Altitud del SMOC, la Vigilancia de la Atmósfera Global y otros componentes de observación pertinentes;
- d) coordinar la normalización de las prácticas de observación, codificación, intercambio y gestión de datos aplicadas a la Antártida;

- e) coordinar las actividades científicas en la región de la Antártida y del océano Austral, en colaboración con otras organizaciones científicas tales como el Comité Científico de Investigaciones Antárticas;
- f) proponer recomendaciones a las Partes en el Sistema del Tratado Antártico y los miembros del Comité para la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico;
- g) concebir una estructura potencial y arreglos operativos para los Centros Regionales sobre el Clima en red en consulta con todas las partes interesadas, orientar su progreso de cara a su designación por parte de la OMM e iniciar el establecimiento de un proceso para el Foro sobre la Evolución Probable del Clima en la Región Antártica;

Respecto del Ártico (incluidas las regiones boreales):

El Grupo de Expertos se ocupará de:

- a) promover la colaboración de la OMM con el Consejo Ártico y sus grupos de trabajo, en particular para suministrar las observaciones adecuadas y los marcos de modelización del sistema Tierra en la región ártica, apoyar las políticas relativas a la resiliencia climática y la adaptación al clima, hacer que progresen los servicios de hidrología y recursos hídricos, y comprender los cambios que se producen en los océanos;
- b) si bien las respectivas asociaciones regionales desempeñan sus funciones correspondientes, el Grupo de Expertos puede actuar de enlace con ellas para definir los componentes de los sistemas y servicios de observación para el Ártico;
- c) orientar, en colaboración con el Grupo de Trabajo conjunto del Congreso y el Consejo Ejecutivo sobre Hidrología, el ulterior desarrollo del proyecto del Sistema de Observación del Ciclo Hidrológico en el Océano Ártico;
- d) celebrar, en el marco del Año de la Predicción Polar, el tercer período de observación específico del Ártico en febrero y marzo de 2020, teniendo en cuenta las enseñanzas adquiridas en el primer período de observación específico, con miras a complementar el proyecto MOSAiC (Observatorio Multidisciplinar a la Deriva para el Estudio del Clima Ártico) y aprovechar las numerosas observaciones realizadas durante el invierno ártico;
- e) orientar el futuro desarrollo de los Centros Regionales sobre el Clima en red para lograr la designación por la OMM y el funcionamiento sostenido de sus actividades (incluidas las reuniones del Foro sobre la Evolución Probable del Clima en la Región Antártica), y fomentar que los SMHN y los usuarios finales comiencen a utilizar sus productos y servicios;

Respecto de las regiones de alta montaña:

El Grupo de Expertos se ocupará de:

- a) contribuir a la labor de las asociaciones regionales, las comisiones técnicas y los programas destinada a definir los componentes apropiados de los servicios y sistemas de observación hidrometeorológica y criosférica de las regiones de alta montaña;
- b) elaborar una estrategia sobre las actividades de la OMM centradas en las regiones de alta montaña, entre otras cosas considerando la posibilidad de lanzar una iniciativa similar al Año de la Predicción Polar para el próximo período financiero y presentarla al Consejo Ejecutivo para que la examine;
- c) orientar la aplicación de los Centros Regionales sobre el Clima para el Tercer Polo manteniendo consultas con la Asociación Regional II, y facilitar sus operaciones para que se tengan en cuenta los resultados de la Cumbre sobre las Regiones de Alta Montaña.

Mandato del Grupo Director de la Vigilancia de la Criosfera Global

Durante la fase preoperativa de la Vigilancia de la Criosfera Global (VCG), el Grupo Director:

- a) brindará orientación de alto nivel, dirigirá las actividades y modificará la estructura de los grupos de trabajo de la VCG a fin de velar por el cumplimiento de las prioridades aprobadas por el Decimoctavo Congreso Meteorológico Mundial;
- b) por conducto de su presidente o representante o representantes designados, trabajará con el Equipo de Transición durante el período de transición para velar por la integración de los componentes de la VCG en la estructura de trabajo de la OMM;
- c) velará por la participación y la representación de los asociados que lleven a cabo actividades relacionadas con la criosfera, en particular, el Grupo Especial de Actividades Espaciales de los Polos del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña;
- d) velará por que los Miembros estén representados en la labor de la VCG por expertos y coordinadores;
- e) por conducto del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña, presentará un proyecto de plan de alto nivel para la fase preoperativa de la VCG, a fin de someterlo al examen de la 72ª reunión del Consejo Ejecutivo para su aprobación.

El Grupo Director de la VCG estará dirigido por un presidente y un vicepresidente designados por el Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Observaciones, Investigaciones y Servicios Polares y de Alta Montaña.

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE DESARROLLO DE CAPACIDAD

1. Generalidades

1.1 El objeto del presente Reglamento consiste en establecer disposiciones procedimentales complementarias a las contenidas en los reglamentos de los órganos integrantes.

1.2 El Consejo Ejecutivo, en aplicación del Convenio y el Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), aprueba el presente Reglamento, que podrá ser enmendado por el Consejo Ejecutivo según sea necesario. En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Reglamento y lo dispuesto en el Convenio o en el Reglamento General, prevalecerá el texto de estos dos últimos documentos.

2. Presidente y vicepresidente

2.1 Sin perjuicio del procedimiento establecido en el mandato, para la selección o designación del presidente y del vicepresidente del Grupo de Expertos deberá aplicarse un principio de rotación entre las Regiones, quedando entendido que el presidente y el vicepresidente normalmente deberán proceder de Regiones diferentes.

2.2 Cuando sean dos copresidentes quienes presidan el Grupo de Expertos, estos tendrán la consideración de presidente y vicepresidente, y se alternarán en ambos cargos con arreglo a los procedimientos que el Grupo de Expertos establezca a ese respecto.

2.3 A menos que se disponga lo contrario en el mandato, el presidente y el vicepresidente del Grupo de Expertos normalmente deberán desempeñar sus cargos como máximo durante dos mandatos consecutivos.

2.4 Los cometidos del presidente serán los siguientes:

- a) presidir las reuniones;
- b) orientar y coordinar las actividades del Grupo de Expertos y sus órganos subsidiarios en el período entre reuniones, en consulta con la Secretaría y otros órganos, según proceda;
- c) llevar a cabo las tareas específicas que se le asignen por decisión del Congreso y del Consejo Ejecutivo y en virtud de los reglamentos de la Organización;
- d) velar por que el programa de trabajo, las actividades y las recomendaciones del Grupo de Expertos estén en consonancia con las disposiciones del Convenio, con las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo y con los reglamentos de la Organización;
- e) presentar informes sobre sus actividades al Consejo Ejecutivo y al Congreso en sus reuniones ordinarias;
- f) exponer las opiniones del Grupo de Expertos en las reuniones del Consejo Ejecutivo, del Congreso y de otros órganos en las que participe;
- g) adoptar medidas, en nombre del Grupo de Expertos, para tratar cuestiones que precisen de la adopción de decisiones urgentes.

2.5 Los cometidos del vicepresidente serán actuar en nombre del presidente cuando este le haya delegado su autoridad o no esté en condiciones de ejercer su cargo.

2.6 En caso de que el presidente o el vicepresidente dimitan o no estén en condiciones de desempeñar las funciones de su cargo, deberá disponerse un reemplazo lo antes posible de conformidad con los procedimientos pertinentes.

3. **Composición**

3.1 Además del presidente, el Grupo de Expertos estará formado por un máximo de 12 miembros principales, que desempeñarán sus funciones a título personal durante un período de cuatro años.

3.2 Los diez miembros principales restantes serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, sobre la base de las candidaturas presentadas por los Representantes Permanentes, en función de sus conocimientos profesionales especializados sobre desarrollo de la capacidad institucional, de infraestructura, procedimental y de recursos humanos en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la hidrología y las cuestiones institucionales, jurídicas y en materia de enseñanza y formación profesional; al elegir a los candidatos mejor cualificados, se tendrá en cuenta la necesidad de que en el Grupo de Expertos haya un equilibrio técnico, geográfico y de género adecuado entre los diferentes componentes del desarrollo de la capacidad.

4. **Reuniones**

4.1 Frecuencia: El Grupo de Expertos normalmente se reunirá con periodicidad anual, ya sea presencialmente o por videoconferencia. El Grupo de Expertos hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas de comunicación para la coordinación y colaboración.

4.2 Lugar: El lugar predeterminado para la celebración de las reuniones presenciales del Grupo de Expertos será la sede de la OMM en Ginebra (Suiza).

4.3 Notificación: El Secretario General deberá enviar una notificación con la fecha y el lugar de la reunión del Grupo de Expertos 45 días antes de la reunión, junto con el orden del día provisional y, si fuera necesario, una memoria explicativa con un resumen de los puntos que haya que debatir.

4.4 Idiomas: El Secretario General determinará cuáles de los idiomas oficiales serán idiomas de trabajo de las reuniones de un Grupo de Expertos, en consulta con el presidente del Grupo de Expertos de que se trate, y en función de los idiomas de trabajo de los miembros que participen en la reunión.

4.5 Orden del día: El presidente del Grupo de Expertos, en consulta con el Secretario General, deberá preparar el orden del día provisional de toda reunión del Grupo de Expertos, y normalmente deberá comprender los puntos siguientes:

- a) informe del presidente sobre las actividades del Grupo de Expertos;
- b) puntos que el Congreso o el Consejo Ejecutivo pidieron inscribir en el orden del día;
- c) puntos presentados por los miembros del Grupo de Expertos, otros órganos, organizaciones asociadas o la Secretaría;
- d) examen del estado de las recomendaciones dirigidas al Congreso, el Consejo Ejecutivo u otros órganos;
- e) programa de trabajo.

4.6 Documentación: Los documentos para la reunión deberán enviarse lo antes posible y, preferentemente, a más tardar 15 días antes de la apertura de la reunión.

4.7 Registros: Después de cada reunión del Grupo de Expertos, y en cuanto sea posible, la Secretaría deberá presentar un informe resumido al presidente, y después de que este haya dado su conformidad, deberá distribuirse entre los miembros del Grupo de Expertos a fin de aprobarlo y disponer su publicación por parte de la Secretaría.

4.8 Decisiones: Las decisiones de las reuniones del Grupo de Expertos deberán consignarse en forma de conclusiones (cuando conciernan al propio Grupo de Expertos) y recomendaciones acordadas. Antes de que puedan aplicarse, tales recomendaciones (cuando se dirijan a otros órganos de la Organización) deberán contar con la aprobación del órgano pertinente.

4.9 El Grupo de Expertos adoptará sus conclusiones por consenso. Cuando no sea posible alcanzar el consenso, se dejará constancia de ello en el informe, salvo acuerdo en contrario por parte de todos los miembros presentes.

4.10 Participantes y observadores invitados: El presidente del Grupo de Expertos podrá invitar a expertos o representantes de organizaciones asociadas a asistir a las reuniones del Grupo de Expertos en calidad de observadores.

5. **Órganos subsidiarios**

5.1 El Grupo de Expertos podrá establecer estructuras temporales según sea necesario para realizar labores específicas durante el período entre reuniones.

5.2 En particular, el Grupo de Expertos podrá encomendar a grupos de sus miembros, organizados en forma de equipos especiales, la realización de tareas específicas o urgentes comprendidas en su mandato. Esos equipos especiales deberán tener un alcance, composición, plazos y prestaciones definidos, así como un encargado principal de la realización de la tarea ante el Grupo de Expertos. Una vez que la tarea se haya completado, los grupos especiales normalmente deberán disolverse, pero, en caso necesario, su mandato podría prorrogarse, o podrían restablecerse por un período determinado. Cuando el alcance de un grupo especial se solape parcialmente con el de otro órgano, o resulte de interés para ese otro órgano, el encargado de la dirección del equipo especial, con el apoyo de la Secretaría, velará por la coordinación necesaria.

6. **Coordinación con otros órganos**

El Grupo de Expertos velará por el mantenimiento de una coordinación eficaz con otros órganos, de conformidad con lo establecido por el Congreso o el Consejo Ejecutivo. El presidente y los miembros del Grupo de Expertos, así como la Secretaría, velarán por esa coordinación mediante la representación mutua en otros órganos, según proceda, el intercambio de información y documentación, la celebración de consultas y otros mecanismos.

7. **Asistencia de la Secretaría**

Según lo solicite el Grupo de Expertos, la Secretaría se encargará de las labores administrativas, incluida la preparación de documentos, así como de los trabajos técnicos que sean compatibles con sus funciones. El Secretario General designará expertos técnicos de la Secretaría para que participen con carácter consultivo en las actividades del Grupo de Expertos y realicen los estudios técnicos que solicite el Grupo de Expertos.

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS DEL CONSEJO EJECUTIVO SOBRE DESARROLLO DE CAPACIDAD

(Anexo a la Resolución 7 (EC-71))

1. Mandato

El Grupo de Expertos será responsable ante el Consejo Ejecutivo por conducto del Comité de Coordinación Técnica y el Comité Consultivo en materia de Políticas. Supervisará las prioridades del Plan Estratégico de la OMM, la Estrategia de Desarrollo de Capacidad de la OMM y la Política de la OMM sobre la igualdad de género, así como las actividades ejecutadas en tales marcos, incluido el desarrollo de la capacidad institucional, de infraestructura, procedimental y de recursos humanos, en concreto:

- i) Establecerá las deficiencias normativas en la capacidad de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN) para intercambiar datos, prestar servicios adecuados y cumplir las normas y las prácticas recomendadas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), teniendo en cuenta la Declaración de Ginebra – 2019.
- ii) Ofrecerá orientación y supervisión en relación con las iniciativas de la OMM para intensificar la asistencia a los SMHN de los países en desarrollo. La orientación podría seguir las líneas expuestas en el anexo al presente mandato.
- iii) Examinará las políticas de enseñanza y formación profesional, las normas de cualificación y competencia, las evaluaciones de los Centros Regionales de Formación y las actividades del Campus Mundial de la OMM.
- iv) Definirá las necesidades de formación y ofrecerá orientación sobre cómo reforzar la capacidad de las instituciones de formación, y recomendará actividades de formación para eliminar las deficiencias de la educación formal y permanente.
- v) Supervisará y orientará la realización de las tareas del Consejo Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 74 (Cg-18). En particular, velará por que las actividades de la OMM que apoyan el desarrollo de capacidad, incluida la Iniciativa de Apoyo a los Países y el Programa de Cooperación Voluntaria (PCV), así como las actividades de la iniciativa de Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana que guardan relación con la OMM, se complementen entre sí y tengan en cuenta el contexto nacional específico de los Miembros.
- vi) Examinará y analizará las deficiencias del Plan de Acción de la OMM para la igualdad de género y ofrecerá orientación en relación con las iniciativas de la OMM sobre la igualdad de género.
- vii) Proporcionará informes y recomendaciones sobre el desarrollo de la capacidad de la OMM al Comité Consultivo en materia de Políticas y al Comité de Coordinación Técnica para que los sometan a la consideración del Consejo Ejecutivo.
- viii) Tendrá en cuenta la labor de las comisiones técnicas y otros órganos subsidiarios del Consejo Ejecutivo en lo que respecta al desarrollo de la capacidad.

2. Composición

- i) El Grupo estará presidido por un Vicepresidente de la Organización o por un miembro designado del Consejo Ejecutivo. Si el presidente no puede asistir a una reunión del Grupo, nombrará un miembro del Grupo para que presida la reunión durante su ausencia.
- ii) Además del presidente el Grupo estará formado por un máximo de 12 miembros principales, que asistirán a título personal.

- iii) Entre los miembros del Grupo habrá un representante de los presidentes de las asociaciones regionales y un representante de los Centros Regionales de Formación de la OMM, que nombrará el Consejo Ejecutivo.
- iv) Los diez miembros principales restantes serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, sobre la base de las candidaturas presentadas por los Representantes Permanentes, en función de sus conocimientos profesionales especializados sobre desarrollo de la capacidad institucional, de infraestructura, procedimental y de recursos humanos en los ámbitos de la meteorología, la climatología, la hidrología, y las cuestiones institucionales, jurídicas y en materia de enseñanza y formación; al elegir a los candidatos mejor cualificados, por medio del proceso descrito en la sección 3, se tendrá en cuenta la necesidad de que en el Grupo haya un equilibrio técnico, geográfico y de género adecuado entre los diferentes componentes del desarrollo de la capacidad.
- v) El presidente del Grupo invitará a representantes de organismos de financiación y de desarrollo, entre ellos los organismos oficiales de desarrollo, las comisiones económicas regionales y subregionales, el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo y expertos y representantes de las comunidades de interesados en el desarrollo de capacidad, a que participen en la labor del Grupo, según convenga.
- vi) Se espera de los miembros del Grupo que, además de actuar a título personal, mantengan un contacto periódico con las comisiones técnicas para promover la coordinación transectorial y el intercambio de información.
- vii) Por lo general, los miembros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años.

3. **Proceso de nombramiento de los miembros**

Además de los miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo según se indica en 2. supra, el Grupo estará integrado por diez miembros más, nombrados por el Consejo Ejecutivo mediante un proceso transparente, a saber:

- i) El Secretario General escribirá a los Miembros, con copia a los Asesores Hidrológicos y a los presidentes de las asociaciones regionales y de las comisiones técnicas, informándoles sobre la oportunidad de presentar una persona con los conocimientos adecuados a fin de que el Consejo Ejecutivo examine su candidatura para el Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Desarrollo de Capacidad.
- ii) El Secretario General examinará las calificaciones y presentará una lista de candidatos, por orden de prioridad, al Consejo Ejecutivo (o al Presidente de la OMM en el período entre reuniones).
- iii) El Consejo (o el Presidente en representación del Consejo, con arreglo a la regla 9 del Reglamento General) nombrará a los miembros del Grupo a partir de la lista de candidatos recopilada por el Secretario General. Autorizará al Presidente a cubrir los cargos que queden vacantes durante el período entre reuniones utilizando la lista aprobada por el Consejo Ejecutivo.

Procedimientos de trabajo

El Grupo:

- a) Se reunirá en principio anualmente;
- b) Hará un uso efectivo de las modalidades electrónicas para la coordinación y colaboración.

Anexo al Mandato del Grupo de Expertos del Consejo Ejecutivo sobre Desarrollo de Capacidad

El Grupo podría, entre otras cosas, proporcionar orientación a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) en las líneas siguientes:

- i) mecanismos para mejorar la recopilación y el intercambio de información actualizada sobre el desarrollo de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN) (por ejemplo, la base de datos de la OMM con los perfiles de los países/extranet, las encuestas y las misiones de evaluación a nivel nacional, entre otros);
 - ii) acciones realizadas para potenciar las capacidades existentes de los SMHN en los países en desarrollo, por ejemplo:
 - a) facilitación de acuerdos de hermanamiento y otras formas de cooperación bilateral innovadoras;
 - b) estrategias para aprovechar las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas y de otros asociados para el desarrollo;
 - c) medidas para promover los beneficios socioeconómicos de las inversiones en SMHN ante los gobiernos, los usuarios finales y las instancias decisorias;
 - d) ayuda a los SMHN para integrar los requisitos nacionales y de la OMM en las políticas, marcos legislativos y planes de desarrollo nacionales;
 - e) medidas para mejorar la formación y la enseñanza a largo plazo en los países en desarrollo;
 - f) medidas para elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar proyectos;
 - g) promoción de los principios de la meteorología, la hidrología y la climatología mundiales, en especial la condición de portavoz autorizado, las normas comunes y el intercambio de datos y productos;
 - h) revisión de las actividades y las recomendaciones de las comisiones técnicas y las asociaciones regionales cuyo objetivo es ayudar a los SMHN de los países en desarrollo a cumplir las normas y prácticas recomendadas de la OMM.
-

